



---

UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES  
CHIMBOTE

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA**

**ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA  
SOBRE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN EL  
EXPEDIENTE N°00894-2010-0-0501-JR-PE-01, DEL DISTRITO  
JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO 2017**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA**

**AUTORA**

**KELIN POOLET HERRERA YAURICASA**

**ASESOR**

**Mg. WUILIAM INFANTE CISNEROS**

**AYACUCHO– PERÚ**

**2017**

**JURADO EVALUADOR**

.....  
**Dr. David Saul Paulett Hauyon**  
**Presidente**

.....  
**Mg. Edgar Pimentel Moreno**  
**Secretario**

.....  
**Mg. Marcial Aspajo Guerra**  
**Miembro**

## **AGRADECIMIENTO**

### **A Dios:**

Sobre todas las cosas, por haberme  
dado la vida y una familia unida con  
amor.

### **A la ULADECH católica:**

Por albergarme en sus aulas, hasta  
alcanzar mi meta y hacerme una  
profesional competitiva para servir a  
mis semejantes.

***Kelin Poolet Herrera Yauricasa***

## **DEDICATORIA**

### **A mis padres:**

Faustino y Lilian, les agradezco infinitamente por su apoyo moral e incondicional para que yo sea una mujer de bien en mi vida profesional y ser una buena madre.

### **A mi esposo:**

Ivan, por su apoyo incondicional, por comprenderme y darme impulso a vencer los obstáculos de la vida y seguir fielmente a mi lado.

***Kelin Poolet Herrera Yauricasa***

## RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general, determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre, el delito Contra el Patrimonio en la Modalidad de Hurto Agravado, en grado de Tentativa según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01 del Distrito Judicial de Ayacucho 2017. Es de tipo, cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La recolección de datos se realizó, de un expediente seleccionado mediante muestreo por conveniencia, utilizando las técnicas de la observación, y el análisis de contenido, y una lista de cotejo, validado mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fue de rango: alta; y de la sentencia de segunda instancia: mediana, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y alta, respectivamente.

**Palabras clave:** calidad, de sentencias sobre el delito de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, motivación y sentencia

## **ABSTRACT**

The overall objective research was to determine the quality of the judgments of first and second instance on, crime against property in the form of aggravated robbery attempted in, doctrinal and jurisprudential parameters, file No. 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, the Judicial District of Ayacucho 2017. It kind of qualitative, descriptive exploratory level, not experimental, retrospective and cross-sectional design. Data collection was performed, a selected file by convenience sampling, using the techniques of observation, and content analysis, and a checklist, validated by expert judgment. The results revealed that the quality of the exhibition, preamble and operative part pertaining to: the judgment of first instance were range: very high, high and very high; and the judgment on appeal: very high, high and very high. It was concluded that the quality of the judgments of first and second instance, were of very high and very high, respectively range.

**Keywords:** quality, usurpation of functions - Generic falsehood, motivation and judgment.

## ÍNDICE GENERAL

Caratula	i
Jurado Evaluador	ii
Agradecimiento	iii
Dedicatoria	iv
Resumen	v
Abstract	vi
Índice	vii
<b>I.- INTRODUCCIÓN</b>	<b>13</b>
1.1. Justificación de la investigación.	18
<b>II. REVISIÓN DE LA LITERATURA</b>	<b>20</b>
2.1. Antecedentes	20
2.2. Bases teóricas	22
2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.	22
2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.	22
2.2.1.1.1. Garantías generales	23
2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.	23
2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa	23
2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.	23
2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.	23
2.2.1.1.2. Garantías procedimentales	24
2.2.1.1.2.1. Garantía de la no incriminación.	24
2.2.1.1.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones	25
2.2.1.1.2.3. La garantía de la cosa juzgada	25
2.2.1.1.2.4. La publicidad de los juicios	25
2.2.1.1.2.5. La garantía de la instancia plural	25
2.2.1.1.2.6. La garantía de la igualdad de armas	26
2.2.1.1.2.7. La garantía de la motivación.	26
2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi	27
2.2.1.3. La jurisdicción.	27

2.2.1.3.1. Conceptos.	27
2.2.1.3.2. Elementos.	27
2.2.1.4. La competencia	28
2.2.1.4.1. Conceptos.	28
2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.	28
2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.	29
2.2.1.5. La acción penal.	29
2.2.1.5.1. Conceptos.	29
2.2.1.6. El Proceso Penal.	30
2.2.1.6.1. Conceptos.	30
2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.	30
2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.	30
2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.	30
2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.	30
2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.	21
2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio	31
2.2.1.6.3. Clases de proceso penal.	31
2.2.1.6.3.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal	32
2.2.1.6.3.1.1. El proceso penal sumario	32
2.2.1.6.3.1.2. El proceso penal ordinario	33
2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.	34
2.2.1.7. Los sujetos procesales.	35
2.2.1.7.1. El Ministerio Público.	35
2.2.1.7.2. Concepto.	35
2.2.1.7.3. Atribuciones del Ministerio Público.	35
2.2.1.7.4. El Juez penal	36
2.2.1.7.4.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.	36
2.2.1.7.5. El imputado.	36
2.2.1.7.5.1. Concepto	36
2.2.1.7.5.2. Derechos del imputado.	36
2.2.1.7.6. El abogado defensor.	37
2.2.1.7.6.1. Concepto	37

2.2.1.7.6.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.	38
2.2.1.7.6.3. El defensor de oficio.	39
2.2.1.7.7. El agraviado.	39
2.2.1.7.7.1. Concepto	39
2.2.1.7.7.2. Constitución en parte civil	40
2.2.1.7.8. El tercero civilmente responsable.	40
2.2.1.7.8.1. Concepto	40
2.2.1.8. Las medidas coercitivas.	40
2.2.1.8.1. Concepto	40
2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas	41
2.2.1.9. La prueba	41
2.2.1.9.1. Concepto	41
2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba	41
2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria	41
2.2.1.9.4. Etapas de la valoración probatoria	42
2.2.1.9.4.1. Valoración individual de la prueba	42
2.2.1.9.4.1.1. La apreciación de la prueba	42
2.2.1.9.4.1.2. Juicio de incorporación legal	42
2.2.1.9.4.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)	43
2.2.1.9.4.1.4. Interpretación de la prueba	43
2.2.1.9.4.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)	44
2.2.1.10.. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio	44
2.2.1.10.1.1. Atestado	44
2.2.1.10.1.1.1. Concepto	44
2.2.1.10.1.1.2. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales	44
2.2.1.10.1.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal	45
2.2.1.10.1.2. Declaración de Preventiva	45
2.2.1.10.1.2.1. Concepto	45
2.2.1.10.1.3. La testimonial	45
2.2.1.10.1.3.1. Concepto	45
2.2.1.10.1.3.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio	46

2.2.1.10.1.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.	46
2.2.1.10.1.4. La inspección ocular	46
2.2.1.10.1.4.1. Concepto	46
2.2.1.10.1.4.1.1. La inspección en el proceso judicial en estudio.	46
2.2.1.11. La Sentencia.	46
2.2.1.11.1. Conceptos	46
2.2.1.11.2. La sentencia penal	47
2.2.1.11.3. La motivación en la sentencia	47
2.2.1.11.4. La estructura y contenido de la sentencia	47
2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia	48
2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia	48
2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia	49
2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia	49
2.2.1.11.6. Elementos de la sentencia de segunda instancia	50
2.2.1.11.6.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia	50
2.2.1.11.6.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	50
2.2.1.11.6.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia	51
2.2.1.12. Medios impugnatorios.	51
2.2.1.12.1. Conceptos.	51
2.2.1.12.2. Fundamentos del derecho a impugnar.	51
2.2.1.12.2.1. Finalidad de los medios impugnatorios.	51
2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.	52
2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.	52
2.2.1.12.3.1.1. El recurso de apelación.	52
2.2.1.12.3.1.2. El recurso de nulidad.	52
2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal	53
2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.	53
2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación.	53
2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.	53
2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.	54
2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.	54

2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio	54
2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio	54
2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio	54
2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.	55
2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio	55
2.2.2.3.1. La teoría del delito	55
2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito	55
2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio	55
2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado	55
2.2.2.4.2. Ubicación del delito en el Código Penal	56
2.2.2.4.3. El delito de hurto agravado.	56
2.2.2.4.3.1. Regulación.	56
2.2.2.4.3.2. Tipicidad	56
2.2.2.4.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva	56
2.2.2.4.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva	56
2.2.2.4.3.3. Antijuricidad	57
2.2.2.4.3.4. Culpabilidad	57
2.2.2.4.3.5. La pena en el Delito de hurto agravado	57
<b>2.3. Marco conceptual.</b>	<b>57</b>
<b>III. METODOLOGÍA</b>	<b>59</b>
3.1. Tipo y nivel de investigación	59
3.1.1. Tipo de investigación.	59
3.1.2. Nivel de investigación.	59
3.2. Diseño de investigación.	59
3.3. Objeto de estudio y variable en estudio	60
3.4. Fuente de recolección de datos.	60
3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.	60
3.5.1. La primera etapa.	61
3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.	61

3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.	61
3.6. Consideraciones éticas.	61
3.7. Rigor científico.	62
<b>IV. RESULTADOS</b>	<b>63</b>
4.1. Resultados	63
4.2. Análisis de los resultados	63
<b>REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS</b>	<b>115</b>
<b>ANEXOS:</b>	<b>120</b>
ANEXO 1. Cuadro de Operacionalización de la variable: calidad de la sentencia (1ra.sentencia)	121
ANEXO 2. Cuadros descriptivos del procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.	129
ANEXO 3. Declaración de compromiso ético.	148
ANEXO 4. Sentencia de primera instancia.	149

## **I.- INTRODUCCIÓN**

Para comprender al fenómeno de la Administración de Justicia, requiere ser contextualizada, porque está latente en todos los sistemas judiciales del mundo, comprende tanto a países de mayor estabilidad política y desarrollo económico, como a aquellos que se encuentran en desarrollo; se trata de un problema real y universal (Sánchez, 2004).

El sistema de administración de justicia, centra su problemática en el incremento gradual del número de casos que ha de tratar, lo cual suele dar lugar a la saturación de algunos de sus órganos y a la incapacidad de resolver los problemas que les son planteados. Siendo así, en materia penal las principales consecuencias de la saturación del sistema son la violación de las garantías fundamentales de los inculpados, la degradación de su legitimidad, el incumplimiento de los plazos procesales y la duración cada vez mayor de los juicios. (Helen Beatriz Mack Chang octubre/2000).

### **En el ámbito internacional se observó:**

La consideración de las distintas formas de gobierno de las administraciones de justicia se ha justificado por la necesidad de comparar el grado de independencia otorgado en los diferentes ordenamientos constitucionales y jurisdiccionales específicos a las respectivas estructuras judiciales (Zanchetta 1987: 10).

En España, por ejemplo, la demora de los procesos judiciales, la decisión tardía de los órganos jurisdiccionales y la deficiente calidad de muchas resoluciones judiciales, es el principal problema (Burgos, 2010).

El secretario general de la administración de justicia de España precisó que Contar con una Administración de Justicia moderna, eficiente, avanzada tecnológicamente y con unos procedimientos ágiles y rápidos es imprescindible, no solo para garantizar el derecho de los

ciudadanos a un servicio público de calidad, sino para convertirla en un factor clave para favorecer la competitividad de nuestra economía, especialmente en un contexto social y económicamente complejo como el actual.

Asimismo, para Bonilla S. (profesor de Derecho Constitucional de la Universidad de Sevilla) el problema es, el exceso de documentación; la escasa informatización e interconexión entre los tribunales y los poderes del Estado y el abuso de multitud de mecanismos dilatorios por las partes y sus representantes procesales, lo cual explica que una instrucción penal se alargue cuatro años y su fase decisoria otros tantos.

Cualquier análisis del sistema de administración de justicia resulta incompleto si no se toma en consideración el contexto general en que dicho sistema está llamado a actuar. En este sentido, un rápido y somero recorrido histórico permite una mejor comprensión de los diversos factores que han contribuido a la situación actual. El estudio de la delincuencia se justifica por ser esta realidad social la razón de ser del sector penal. (Una introducción al sistema penal, José Ma. RICO y Luis SALAS).

### **La justicia argentina ante el derecho internacional**

En ese contexto se ha generado una noción cualitativamente nueva e internacional, la de derechos humanos. No se trata de la internacionalización de las libertades públicas o los derechos individuales vigentes en los derechos constitucionales nacionales lo que supondría una traslación normativa sin más – sino de una noción cualitativamente distinta que surge de un consenso mundial y que se apoya en las nociones de dignidad y libertad comunes a todas las culturas y civilizaciones. Sus características son la universalidad esto es, la titularidad por todo hombre, mujer y niño, en todo el mundo, de derechos económicos, civiles, sociales, políticos y culturales, la igualdad la sola pertenencia a la especie humana da igual derecho a

ser titular de derechos humanos y su corolario de no-discriminación y el compromiso internacional del estado ante la violación no reparada, (Mónica Pinto\* / Lucas Barreiros).

**En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:**

En el ámbito nacional peruano, se observó lo siguiente:

De cada 100 denunciados, 35 están asociados al delito contra el patrimonio y en los dos últimos años se registra un incremento de 4%.

*Lima.* El robo agravado es el delito contra el patrimonio que se comete con mayor frecuencia con **el 34,5% y su tendencia no disminuye**, reveló este martes el gerente del Observatorio de Criminalidad del vocero de noticias del Ministerio Público. Preciso que, de cada 100 delitos denunciados, **35 están asociados al delito contra el patrimonio** y que en los dos últimos años se registra un incremento de 4% de casos de robo agravado en sus diversas modalidades en todo el país.

Reveló también que Perú noticias que Lima, Piura, Lambayeque, y Arequipa **son las ciudades donde ocurre el mayor número de denuncias** de este tipo de acciones delictivas. De acuerdo a las cifras del Observatorio, **en el año 2012 se aplicaron 13 sentencias de cadena perpetua**, y otras 77 personas fueron condenados a más de 15 años por delitos por robo agravado. Estas sanciones drásticas son el resultado, dijo el funcionario, del trabajo en conjunto que realiza el Ministerio Público y la Policía Nacional como aliados estratégicos. El Código Procesal Penal establece drásticas penas para el robo agravado, las que varían de acuerdo a la gravedad del delito y sus modalidades, **con penas privativa de la libertad de entre 12 y 20 años** y contempla la cadena perpetua cuando, como consecuencia del robo, ocurre la muerte de la víctima o se cause lesiones graves a su integridad física o mental.

En el año 2008, se realizó el Proyecto de Mejoramiento de los Servicios de Justicia, en el cual se propuso contratar un consultor individual para elaborar una metodología de evaluación de sentencias judiciales y otros (Perú. Gobierno Nacional, 2009).

**En el ámbito local:**

La Corte Superior de Justicia de Ayacucho (CSJA) recibió del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial un reconocimiento a su eficiencia, al ubicarse en el primer puesto del ranking de producción a nivel nacional, seguido por las Cortes de La Libertad y Tacna.

En este contexto también se puede opinar y se dice que la corrupción se encuentra en todo nivel, no se puede extrañar que, en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, también hay corrupción, pero en menor escala.

La Oficina Descentralizada de Control Interno de la Magistratura del Poder Judicial de Ayacucho (ODECMA), es un órgano creado por la Oficina de Control Interno del Poder Judicial (Lima) para el control específico de todo el Distrito Judicial y lucha contra la corrupción que se encuentra enquistada en los órganos jurisdiccionales, y esto se origina a veces por cuanto en dicho órganos jurisdiccionales se encuentra con Magistrados Suplentes y Provisionales, y Auxiliares Jurisdiccionales los mismos que son removidos constantemente en sus cargos designados por la máxima Autoridad Judicial a nivel del ámbito local.

**De otro lado en el ámbito institucional universitario:**

ULADECH Católica conforme a los marcos legales, los estudiantes de todas las carreras realizan investigación tomando como referente las líneas de investigación. Respecto, a la carrera de derecho, **la línea de investigación se denomina: “Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”; para el cual los participantes seleccionan y utilizan un expediente judicial.**

En el presente trabajo será el expediente N° 00894-2010-0-0501JR-PR-01, perteneciente al Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, donde la sentencia de primera instancia fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Ayacucho donde se condenó a la persona de M.A.H.F.(*código de identificación*) por comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en grado de tentativa en agravio de R.N.D. (*código de identificación*), a una pena privativa de la libertad efectiva de cuatro años, y al pago de una reparación civil de quinientos nuevos soles, lo cual fue impugnado, pasando el proceso al órgano jurisdiccional de segunda instancia, que fue la sala penal liquidadora de Sede Central de Ayacucho, donde se resolvió confirmar la sentencia condenatoria; sin embargo se reformuló el monto de la reparación civil, fijándola en la suma de quinientos nuevos soles.

Asimismo, en términos de tiempo, se trata de un proceso que concluyó luego de tres años, cinco meses y nueve días, respectivamente.

### **Enunciado del problema.**

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia por comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en grado de tentativa, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501JR-PR-01 del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho -2017?.

### **Objetivos de la investigación.**

#### **Objetivo general.**

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado, en grado de tentativa,

según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501JR-PR-01del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

### **Objetivos específicos.**

#### **Respecto a la sentencia de primera instancia.**

- Determinar localidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

#### **Respecto de la sentencia de segunda instancia**

- Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.
- Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, la pena y la reparación civil.
- Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión.

### **1.1. Justificación de la investigación.**

La investigación se justifica, por la observancia tanto a nivel internacional y nacional y local donde se evidencia la realidad de la administración de justicia, que la sociedad reclama a diario la carencia e ineficacia y tardía de la justicia más en las sociedades de bajos recursos económicos donde prima el poderío de dinero y amistad.

Lo cual pone en un mal ejemplo a algunos señores administradores de justicia que lucha con honestidad y transparencia y neutralidad, en la dación de justicia a los que clama justicia, ante la vulneración de sus derechos.

Se trata de un modesto trabajo que se desprende de una propuesta de investigación diseñada en la ULADECH Católica, que evidencia el esfuerzo institucional que nos comprende, se orienta a sensibilizar a los responsables de la dirección, conducción, desarrollo, evaluación y administración de la justicia, en su parte jurisdiccional, porque los resultados revelarán aspectos en los cuales los operadores de la justicia han puesto mayor empeño, y muy probablemente, también, omisiones o insuficiencias. Siendo, que resultados a obtener, se podrán utilizar y convertir en fundamentos de base para diseñar y sustentar propuestas de mejora en la calidad de las decisiones judiciales cuya acogida y aplicación por parte de los interesados pueden ser una respuesta para mitigar las necesidades de justicia, que últimamente gran parte del sector social peruano solicita a grandes voces, actitudes que se observan no sólo frente a los establecimientos destinados para la administración de justicia, sino también que se informan en los diversos medios de comunicación.

Otros destinatarios del presente estudio son profesionales y estudiantes del derecho, colegios de abogados, autoridades que conforman el Sistema Justicia y la sociedad en su conjunto, quienes podrán encontrar en ésta propuesta contenidos que pueden incorporar a su bagaje cognitivo.

El estudio, también se orienta a determinar la calidad de la sentencia, tomando con referente un conjunto de parámetros tomados de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia; en consecuencia, los resultados serán importantes; porque servirán de base para diseñar, sustentar, aprobar y ejecutar actividades de capacitación y actualización aplicables en el mismo contexto jurisdiccional.

Con lo expuesto, no se pretende resolver la problemática, mucho menos de ipso facto, porque se reconoce de la complejidad de la misma, sin embargo, es una iniciativa, responsable, que busca mitigar dicho estado de cosas, por lo menos en el Perú.

También servirá de escenario para ejercer un derecho de rango constitucional, previsto en el inciso 20 del artículo 139 de la Constitución Política del Perú, que establece como un derecho el analizar y criticar las resoluciones judiciales, con las limitaciones de ley.

## **II. REVISIÓN DE LA LITERATURA**

### **2.1. Antecedentes**

Agravada o la necesidad de la autonomía del delito de hurto agravado en Perú. Por José Francisco Ortiz Zevallos

Conclusión:

Debemos tener en cuenta que no podemos pensar que el grado de calificación sea el mismo entre quien, por ejemplo, realiza solitariamente el hurto durante la noche (art. 186 inc. 1ro. C.P.) y el dirigente de una organización destinada a perpetrar estos delitos (arts. 186 in fine C.P.).

Empero, la existencia de axiomas que tutelan los derechos fundamentales delimitan nuestra sujeción a aquellos principios jurídicos que nos sirven de sustento para preciarnos que estamos evolucionando y, constantemente, apuntando a considerarnos que somos miembros de un “Estado de Derecho”.

En consecuencia, al afectarse el Principio de Legalidad con motivo de procesarse y/o condenarse a personas por hurto agravado cuando no concurre la condición objetiva base para

la punibilidad, no sólo se afecta el derecho fundamental del inculpado, sino que, se socava también la base misma del llamado “Estado de Derecho”.

Mazariegos Herrera (2008), investigó: *Vicios en la Sentencia y Motivos Absolutorios de Anulación Formal Como Procedencia del Recurso de Apelación Especial en el Proceso Penal Guatemalteco*, cuyas conclusiones fueron: “a) El contenido de las resoluciones definitivas...debe cumplirse con las reglas de la lógica o logicidad de la motivación de la sentencia, la misma debe ser congruente para evitar resolver arbitrariamente, lo que da lugar a las impugnaciones...; b) Son motivos de procedencia del Recurso de Apelación Especial: i) El error in iudicando, motivo de fondo o inobservancia de la ley que significa omitir aplicar la norma adecuada al caso concreto por parte del Juez y la interpretación indebida o errónea de la ley que significa que el Juez al resolver el caso concreto utilizó una norma incorrecta ó le asignó un sentido distinto lo que es igual a violación de ley sustantiva cuyo resultado es la anulación de la sentencia; ii) El error in procedendo, motivos de forma o defecto de procedimiento...; y finalmente; iii). El error in cogitando que significa defectos incurridos en la motivación de la sentencia; esto se da cuando se busca el control de loicial sobre la sentencia absurda o arbitraria, prescindir de prueba decisiva, invocar prueba inexistente, contradecir otras constancias procesales o invocar pruebas contradictorias entre otras...”

Segura (2007), en Guatemala investigó “El control judicial de la motivación de la sentencia penal”, y sus conclusiones fueron: a) La motivación de la sentencia, al obligar al Juez a hacer explícito el curso argumental seguido para adoptar determinado temperamento, es una condición necesaria para la interdicción de la arbitrariedad, posibilitando, por lo ya dicho, la realización plena del principio de inocencia del imputado. b) Tradicionalmente la sentencia judicial ha sido representada como un silogismo perfecto, en el que la premisa mayor corresponde a la ley general, la menor a un hecho considerado verdadero, y la conclusión a la absolución o la condena. c) El control de la motivación de la sentencia penal

funciona como un reaseguro de la observancia del principio de inocencia. Motivación y control vienen a convertirse, por ende, en un binomio inseparable por lo que el Juez o tribunal de sentencia, sabedor de que su fallo muy probablemente será controlado, necesariamente habrá de situarse frente a él en la posición de quien habrá de examinarlo y juzgarlo, es decir, en la posición de un observado razonable, con independencia de que sea su propia convicción, de manera razonable y bien motivada el factor determinante de su decisión. d) Se representa filosóficamente a la sentencia como el producto de un puro juego teórico, fríamente realizado, sobre conceptos abstractos, ligados por una inexorable concatenación de premisas y consecuencias, pero en realidad sobre el tablero del Juez, los peones son hombres vivos que irradian una invisible fuerza magnética que encuentra resonancias o repulsiones ilógicas, pero humanas, en los sentimientos del juzgador. e) La motivación es la exteriorización por parte del Juez o tribunal de la justificación racional de determinada conclusión jurídica. Se identifica, pues, con la exposición del razonamiento. No existiría motivación si no ha sido expresado en la sentencia el porqué de determinado temperamento judicial, aunque el razonamiento no exteriorizado del juzgador -suponiendo que hubiera forma de elucidarlos- hubiera sido impecable. f) En realidad se puede observar que el principio de fundamentación, a través de la motivación en los puntos expuestos, que regula el Artículo 386 del Código Procesal Penal, si bien es aplicado por los tribunales de sentencia que fueron investigados, también se pudo observar que no es aplicado de la forma que la doctrina al respecto establece.

## **2.2. Bases teóricas**

### **2.2.1. Desarrollo de instituciones jurídicas, generales, relacionadas con las sentencias en estudio.**

#### **2.2.1.1. Garantías Constitucionales del Proceso Penal.**

Son aquellas garantías jurisdiccionales que se establecen por las leyes procesales penales con la finalidad de garantizar los derechos del procesado.

### **2.2.1.1.1. Garantías generales**

#### **2.2.1.1.1.1. Principio de Presunción de Inocencia.**

El principio de presunción de inocencia, consiste en el plano procesal en que toda persona acusada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se pruebe su culpabilidad en un juicio en el que se respeten todos los derechos inherentes a la garantía de audiencia.

Este principio consiste en que toda persona es considerada inocente hasta que su culpabilidad sea demostrada de modo fehaciente, la que se haya materializado en una sentencia definitiva que haya adquirido la autoridad de la cosa irrevocablemente juzgada (Balbuena, Díaz Rodríguez, y Tena de Sosa, 2008).

#### **2.2.1.1.1.2. Principio del Derecho de Defensa**

El derecho de defensa representa la piedra angular del proceso, ya sea penal, civil, administrativo, etc., siendo requisito sine qua non para la válida constitución de un proceso.

En el proceso penal se constituye como un derecho fundamental que asiste a todo imputado y a su Abogado defensor a comparecer inmediatamente en la instrucción y a lo largo de todo el proceso penal a fin de poder contestar con eficacia la imputación o acusación existente.

#### **2.2.1.1.1.3. Principio del debido proceso.**

El debido proceso según Fix Zamudio (1991) es una garantía de los derechos de la persona humana que implica una protección procesal a través de los medios procesales por conducto de los cuales es posible su realización y eficacia.

#### **2.2.1.1.1.4. Derecho a la tutela jurisdiccional efectiva.**

El Derecho a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y /o Debido Proceso El derecho a la Tutela Jurisdiccional efectiva, es uno de los derechos fundamentales y/o constitucionales que

tiene todo sujeto de derecho (persona natural, persona jurídica, concebido, patrimonio autónomo, entes no personales, etc., teniendo estos la situación jurídica de demandante o demandado según el caso) al momento de recurrir al órgano jurisdiccional (juez en representación del Estado) a fin de que se le imparta justicia, existiendo garantías mínimas para todos los sujetos de derecho que hagan uso o requieran de la intervención del Estado para la solución de su conflicto de intereses o incertidumbre jurídica; utilizando para ello el proceso como instrumento de tutela del derecho sustancial de los mismos.

#### **2.2.1.1.2. Garantías procedimentales**

##### **2.2.1.1.2.1. Garantía de la no incriminación.**

“El derecho a no incriminarse forma parte del derecho de defensa. Se trata de un derecho que asimismo delimita el derecho a la presunción de inocencia en cuanto que éste establece que la prueba corresponde a la acusación, de ahí que el derecho a no declarar no puede implicar una inversión de la carga de la prueba. En otras palabras, el silencio del acusado no puede trasladar la carga de la prueba y liberar a la acusación de su función”

Enseña CUBAS VILLANUEVA que la no incriminación comprende:

- a) El derecho a guardar silencio y a ser informado expresamente de ello.
- b) Que no se puede utilizar ningún medio para obligar a declarar al sindicado. Se prohíbe cualquier manipulación de la psique mediante el uso de hipnosis, fármacos, etc. (es la inviolabilidad de su conciencia).
- c) No se puede exigir juramento, se proscribe la coerción moral, las amenazas o promesas. Se prohíbe así la llamada “tortura espiritual” como lo denomino PAGANO.
- d) Se proscribe las preguntas capciosas o tendenciosas.
- e) El imputado tiene la facultad de faltar a la verdad en sus respuestas.

- f) La facultad de declarar cuantas veces lo considere pertinente.
- g) La exigencia de la presencia de su defensor en el momento de sus declaraciones.
- h) Que no se presuma de su silencio alguna responsabilidad.

#### **2.2.1.1.2.2. Derecho a un proceso sin dilaciones**

Toda persona tiene derecho a que su proceso sea resuelto dentro de un plazo razonable, es decir, toda persona tiene el derecho a un proceso sin dilaciones indebidas, derecho este que se refiere no solamente a la posibilidad de acceso a la jurisdicción o a la obtención práctica de una respuesta jurídica a las pretensiones formuladas, sino “(...) a una razonable duración temporal del procedimiento necesario para resolver y ejecutar lo resuelto”[2] por tanto, “(...) comporta que el proceso se desenvuelva en condiciones de normalidad dentro del tiempo requerido para que los intereses litigiosos puedan recibir pronta satisfacción”[3]; sin embargo, a diario constatamos que los procesos judiciales no son resueltos dentro de estos parámetros, sino por el contrario, son pocos los plazos legales que pueden verificarse cumplidos.

#### **2.2.1.1.2.3. La garantía de la cosa juzgada**

“La cosa juzgada es una institución jurídico procesal mediante la cual se otorga a las decisiones plasmadas en una sentencia y en algunas otras providencias, el carácter de inmutables, vinculantes y definitivas. Los citados efectos se conciben por disposición expresa del ordenamiento jurídico para lograr la terminación definitiva de controversias y alcanzar un estado de seguridad jurídica.”

#### **2.2.1.1.2.4. La publicidad de los juicios**

El principio de publicidad en el proceso penal, es esencial en la aplicación de nuestro proceso judicial, independientemente que adopte diferentes matices y tenga varias clasificaciones, sobre todo en otros países, pues su presencia y correcta aplicación garantiza el

Debido Proceso, que implica que las partes que intervienen en él, gocen de sus derechos y garantías, es decir que se encuentren en igualdad de condiciones, sobre todo cuando se trata del acusado, que es el más afectado cuando no se aplica correctamente este principio, pues se lacera el principio de Presunción de inocencia desde el momento que se publiquen los hechos ocurrido sin que se haya dictado sentencia condenatoria sobre él.

#### **2.2.1.1.2.5. La garantía de la instancia plural**

" El inciso sexto del Artículo ciento treintinueve de la Constitución Política del Estado, establece como garantía de la función jurisdiccional el derecho de la instancia plural, que implica que debe existir por lo menos dos decisiones judiciales emitidas en un mismo proceso por magistrados de diferente jerarquía, respecto de los mismos puntos controvertidos, con la finalidad de tratar en mayor grado, de evitar la comisión de errores judiciales".

#### **2.2.1.1.2.6. La garantía de la igualdad de armas**

Es el principio que garantiza que las partes dentro del proceso van a contar con idénticas oportunidades y potestades al momento de exponer y defender sus pretensiones y que el juez, imparcial, como director del proceso, va a asegurarles el desarrollo de un juicio oral, publico, concentrado, con inmediación de la pruebas y con el derecho de contradicción plenamente garantizado; sin embargo, se debe tener en cuenta el desequilibrio estructural existente entre una fiscalía poderosa, con toda su logística, recursos y personal por un lado, mientras por el otro, en representación del acusado, encontramos a una Defensoría Pública sin logística o peor aún a una defensa técnica privada muy onerosa para el imputado.

#### **2.2.1.1.2.7. La garantía de la motivación.**

La motivación no es más que la fundamentación, y fundamentar o justificar una decisión "figura mostrar las razones que permiten considerar lo acordado como algo atinado.

Motivar la sentencia significa demostrar, argumentar, y para lograrlo no cabe limitarse a exponer como se produjo una determinada decisión".

Consiste en la exigencia de fundamentación y explicación que debe tener toda resolución judicial, la que debe estar amparada en una base construida de referentes de derecho y razonamiento, que expliquen la solución que se da un caso concreto que se juzga, no bastando una mera exposición, sino que consiste en realizar un razonamiento lógico (Franciskovic I., 2002).

### **2.2.1.2. El Derecho Penal y el Ius Puniendi**

La sentencia penal, es un acto que importa la materialización del derecho penal a un caso específico y concreto, habilitando a través del mismo, el debido ejercicio del Ius Puniendi del Estado; esto es, que sirve a la función del ordenamiento jurídico penal estatal, que como mecanismo de control social (Muñoz, 1985), su lógica estriba en sancionar determinadas acciones humanas (matar, lesionar, violar, etc.) con un pena (prisión, multa, inhabilitación, etc.), o una medida de seguridad, cuando estas lesionan o ponen en peligro un bien jurídico penalmente tutelado(vida, integridad física, libertad sexual, etc.) (Polaino, 2004).

### **2.2.1.3. La jurisdicción.**

#### **2.2.1.3.1. Conceptos.**

Para Giuseppe CHIOVENDA la jurisdicción es: "la función del Estado que tiene por fin la actuación de la voluntad concreta de la ley mediante la substitución de la actividad individual por la de los órganos públicos, sea para afirmar la existencia de una actividad legal, sea para ejecutarla ulteriormente" (CABANELLAS, Guillermo, "Diccionario Enciclopédico De Derecho Usual", Buenos Aires, Argentina: Heliasta, 1996, 24ª, tomo V, página 48).

#### **2.2.1.3.2. Elementos.**

a). **Notio**, o sea el derecho a conocer de una cuestión determinada.

**b). Vocatio**, o sea la facultad de obligar a las partes a comparecer a juicio dentro del término de emplazamiento en cuya virtud el juicio puede seguirse en su rebeldía, sin que su incomparecencia afecte la validez de las resoluciones judiciales. Aun cuando se refiere especialmente al demandado, es indudable que también comprende al actor, ya que este puede igualmente incurrir en rebeldía, en caso de abandono de la instancia.

**c). Coertio**, es decir, el empleo de la fuerza para el cumplimiento, debe hacer posible su desenvolvimiento, y que puede ser sobre las personas o las cosas.

**d). Judicium**, en esta se resume la actividad jurisdiccional porque es la facultad de dictar sentencia poniendo término a la litis con carácter definitivo, es decir con efecto de cosa juzgada.

#### **2.2.1.4. La competencia**

##### **2.2.1.4.1. Conceptos.**

Conjunto de reglas por las cuales el Estado limita y distribuye el ejercicio de la función jurisdiccional entre los diversos órganos jurisdiccionales. La competencia se puede conceptualizar desde dos puntos de vista: objetivo y subjetivo. Objetivamente es el ámbito dentro del cual el Juez ejerce válidamente la función jurisdiccional; y subjetivamente la aptitud o capacidad del Juez para resolver los conflictos.

##### **2.2.1.4.2. La regulación de la competencia en materia penal.**

En el caso de estudio la competencia se ha dado según el código de proceso penal.

Según el artículo 21.C.P.P. competencia por territorio .La competencia por razón de territorio se establece en el siguiente orden:

1. Por el lugar donde se sometió el hecho delictuoso o se realizó el último caso de tentativa, o ceso la continuidad o la permanencia del delito.

2. Por el lugar donde se produjeron los efectos del delito.
3. Por el lugar donde se descubrieron las pruebas materiales del delito.
4. Por el lugar donde fue detenido el imputado.
5. Por el lugar donde domicilia el imputado.

En el caso concreto de estudio, se ha emitido la sentencia aplicando el Código de Procedimientos Penales, no obstante, de haberse aplicado la norma hoy vigente esto el Código Procesal Penal, la competencia se determinaría considerando el artículo

#### **2.2.1.4.3. Determinación de la competencia en el caso en estudio.**

En el caso concreto de estudio la sentencia de primera instancia fue emitida por el Sexto Juzgado Especializado en lo Penal de Ayacucho y en Segunda Instancia por la Sala Penal Liquidadora de la Sede Central de Ayacucho.

Según la Ley Orgánica del Poder Judicial, artículo 67, prescribe que los Jueces de Primera Instancia Penal actuarán como jueces unipersonales, como presidentes de los Tribunales mixtos y como presidentes de los tribunales de jurados en la forma y con la competencia establecida en la ley procesal penal y demás leyes.

#### **2.2.1.5. La acción penal.**

##### **2.2.1.5.1. Conceptos.**

La acción penal es aquella que se origina a partir de un delito y que supone la imposición de un castigo al responsable de acuerdo a lo establecido por la ley. De esta manera, la acción penal es el punto de partida del proceso judicial.

## **2.2.1.6. El Proceso Penal.**

### **2.2.1.6.1. Conceptos.**

El proceso penal es el procedimiento de carácter jurídico que se lleva a cabo para que un órgano estatal aplique una ley de tipo penal en un caso específico. Las acciones que se desarrollan en el marco de estos procesos están orientadas a la investigación, la identificación y el eventual castigo de aquellas conductas que están tipificadas como delito por el código penal.

### **2.2.1.6.2. Principios aplicables al proceso penal.**

Dichos principios, se encuentran consagrados en el art. 139 de la Constitución Política del Perú de 1993, así como han sido desarrollados por la doctrina y la jurisprudencia nacional, siendo entre otros, los siguientes:

#### **2.2.1.6.2.1. Principio de legalidad.**

El principio de legalidad o primacía de la ley es un principio fundamental, conforme al cual todo ejercicio de un poder público debería realizarse acorde a la ley vigente y su jurisdicción y no a la voluntad de las personas. Si un Estado se atiene a dicho principio entonces las actuaciones de sus poderes estarían sometidas a la constitución actual o al imperio de la ley.

#### **2.2.1.6.2.2. Principio de lesividad.**

Este principio consiste en que el delito requiere para ser considerado como tal, requiere de la vulneración de un bien jurídico protegido, es decir, que el comportamiento constituya un verdadero y real presupuesto de antijuricidad penal (Polaino N. 2004).

#### **2.2.1.6.2.3. Principio de culpabilidad penal.**

Este principio supone que las solas lesiones o puestas en peligro de bienes jurídicos que el Derecho penal protege no son suficientes para que sobre el autor pese la carga de una

pena, puesto que para ellos es necesario que exista dolo o culpa, es decir, que además de la verificación objetiva de estas lesiones o puestas en peligro, corresponde posteriormente la verificación subjetiva, es decir, si el autor ha actuado con una voluntad propia del dolo o si ha actuado imprudentemente, ya que sin éstos componentes subjetivos, la conducta resulta atípica (Ferrajoli, 1997).

#### **2.2.1.6.2.4. Principio de proporcionalidad de la pena.**

Según el principio de proporcionalidad, la gravedad de la pena o de la medida de seguridad debe corresponderse con la gravedad del hecho cometido o con la peligrosidad del sujeto respectivamente. Es obvio que tiene una gran vinculación con el principio de culpabilidad, no obstante, en ningún caso la proporcionalidad puede sustituir a la culpabilidad con la que siempre concurre.

#### **2.2.1.6.2.5. Principio acusatorio**

Este principio indica la distribución de roles y las condiciones en que se debe realizar el enjuiciamiento del objeto procesa penal, al respecto, apunta Bauman (2000), se entiendo por principio acusatorio a que según el cual no ha de ser la misma persona quien realice las averiguaciones y decida después al respecto. Tenemos una persecución de oficio del delito, pero con división de roles, lo que es fruto del derecho procesal francés. Esta división, en primer lugar, impide la parcialidad del Juez, Ministerio Público que, por lo demás, constituye un órgano público autónomo, separado de la organización judicial y regida por su propia ley orgánica, y en segundo lugar, suprime la necesaria posición de objeto del acusado en el derecho procesal común. (San Martín, 2006).

#### **2.2.1.6.3. Clases de proceso penal.**

**i).** Proceso sumario.

**ii).** Proceso ordinario.

**iii).** Procesos especiales.

### **2.2.1.6.3.1. Antes de la vigencia del Nuevo Código Procesal Penal**

#### **2.2.1.6.3.1.1. El proceso penal sumario**

##### **A. Conceptos.**

Se estableció mediante Decreto Legislativo Nro. 124, promulgado el 12 de junio de 1981. Hay un plazo de 60 días prorrogables a 30 días para investigar; vencido éste, el fiscal provincial emitirá su dictamen final en 10 días. Con el pronunciamiento del fiscal provincial, los autos se pondrán a disposición a través de secretaría en 10 días para que abogados defensores presenten sus informes escritos. El juez dentro del plazo de 15 días deberá expedir la resolución correspondiente, ya sea condenatoria o absolutoria.

La sentencia condenatoria se lee en acto público y la absolutoria sólo se notifica. Es apelable en el mismo acto o dentro de tres días. La Sala Penal Superior deberá resolver previa vista fiscal, quien debe emitir su dictamen dentro de ocho días, si hay reo en cárcel o 20 si no lo hay. La Sala Penal debe expedir resolución final en los 15 días siguientes. No procede recurso de nulidad.

##### **B. Regulación**

Regulado por el artículo 4º del D. Leg. N° 124 Ley que regula los procesos penales sumarios.

##### **C. Características del proceso sumario**

En el siglo XXI; el proceso penal sumario en el Perú responde a un sistema de enjuiciamiento penal inquisitivo, propio de la Edad Media.

El proceso penal inquisitivo, históricamente surge con la instauración de las formas de estado totalitario, a partir de la caída de la Democracia de las Ciudades-Estado Griegas y de la República Romana, extendiendo su vigencia durante toda la Edad Media, siguiendo las

concepciones filosóficas y jurídicas en ella vigentes. Era propio de ese sistema, por ejemplo, la instrucción secreta, el lenguaje escrito, y la falta de contradicción en el proceso; del mismo modo, era característico, la tortura y la falta de garantías e imparcialidad.

Al proceso penal sumario -actualmente hegemónico en nuestro país-, sólo se le ha excluido la tortura, después, el resto de características son las mismas. Por lo que, desde la perspectiva dinámica del Derecho, el proceso penal sumario, ha quedado desfasado respecto a las demandas de la sociedad moderna y de un Estado de Derecho, por una justicia penal eficiente y garantista.

#### **2.2.1.6.3.1.2. El proceso penal ordinario**

##### **A. Conceptos.**

Es el que se tramita de acuerdo a lo que dispone el código de procedimiento penal, promulgada mediante Ley N 9024 el 23 de noviembre 1939 consta de dos etapas: la de instrucción o periodo de investigación el juicio.

##### **B. Regulación.**

La regulación de esta institución en el Nuevo Código Procesal Penal del 2004 a es distinta a la del antiguo Código, ya que en este último si se contemplaban aquellos delitos que podían ser beneficiados con la terminación anticipada como lo establecía Jorge Rosas, al respecto antes podía darse la Terminación anticipadamente la instrucción judicial, en los presupuestos siguientes:

- a). delito de lesiones graves, que se encuentra prescrito en el artículo 121° de nuestro Código penal.
- b). Delito de Lesiones Leves, que está regulado en el artículo 122° del Código penal.
- c). Delito de Hurto simple, en el artículo 185° del Código Penal.

d). Delito de Hurto Agravado, en el artículo 186° del Código Penal.

e). Delito de Robo Simple, en el artículo 188° del Código Penal.

f). Delito de Robo Agravado, en el artículo 189| primer párrafo del Código Penal.

g). Delito de comercialización y Micro producción de drogas, en el artículo 298° del Código Penal.

Se tramita de acuerdo al Código de Procedimientos Penales promulgado en 1939, vigente desde 1940. El artículo 1° establece que el proceso penal se desarrolla en dos etapas: la instrucción o periodo investigador, y el juicio, a realizarse en instancia única. El plazo de investigación es de cuatro meses prorrogables a 60 días. Vencido el plazo, el fiscal provincial debe emitir su dictamen final y el juez su informe final en ocho días si hay reo en cárcel y 20 días si no lo hay. Se pone a disposición de las partes tres días y luego se eleva a la Sala Penal Superior. El fiscal superior debe emitir dictamen en ocho días si hay reo en cárcel y 20 si no lo hay.

#### **2.2.1.6.4.2. Los procesos penales en el Nuevo Código Procesal Penal.**

El nuevo modelo permite desarrollar procesos penales transparentes y oportunos, que garanticen los derechos de las partes procesales y en los cuales el papel de los jueces, fiscales, policías y abogados esté claramente definido y se encuentre debidamente separado. El espíritu de este nuevo modelo consiste en ofrecerles a los peruanos y extranjeros que estén en nuestro país un proceso penal rápido y justo, cuya investigación preliminar se haya realizado de acuerdo con los procedimientos y las garantías correspondientes, y cuya sentencia revele realmente lo que se discutió y logró probar en el juicio oral.

### **2.2.1.7. Los sujetos procesales.**

Son todos aquellos que intervienen en el proceso penal de alguna u otra forma con excepción del imputado y la parte civil, los otros sujetos procesales pertenecen al ámbito del estado.

**Los sujetos Procesales son:** el juez, el fiscal, el imputado, el actor civil y el tercero civilmente responsable.

#### **2.2.1.7.1. El Ministerio Público.**

##### **2.2.1.7.1. Concepto.**

El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

2. El Fiscal conduce desde su inicio la investigación del delito. Con tal propósito la Policía Nacional está obligada a cumplir los mandatos del Ministerio Público en el ámbito de su función.

##### **2.2.1.7.2. Atribuciones del Ministerio Público.**

Atribuciones y obligaciones.

1. El Fiscal actúa en el proceso penal con independencia de criterio. Adecua sus actos a un criterio objetivo, rigiéndose únicamente por la Constitución y la Ley, sin perjuicio de las directivas o instrucciones de carácter general que emita la Fiscalía de la Nación.

2. Conduce la Investigación Preparatoria. Practicará u ordenará practicar los actos de investigación que correspondan, indagando no sólo las circunstancias que permitan comprobar la imputación, sino también las que sirvan para eximir o atenuar la responsabilidad del imputado. Solicitará al Juez las medidas que considere necesarias, cuando corresponda hacerlo.

3. Interviene permanentemente en todo el desarrollo del proceso. Tiene legitimación para interponer los recursos y medios de impugnación que la Ley establece.

4. Está obligado a apartarse del conocimiento de una investigación o proceso cuando esté incurso en las causales de inhabilitación establecidas en el artículo 53°.

#### **2.2.1.7.4. El Juez penal**

Es la persona que ejerce la jurisdicción penal. También podemos decir que es el que representa al órgano jurisdiccional y encargado de dar inicio al proceso, de dirigir la instrucción y de resolver mediante resoluciones jurisdiccionales los asuntos penales. Es la persona física que ejerce la jurisdicción penal. También se puede decir que el juez penal es el sujeto procesal investido de potestad, de imperio para administrar justicia en materia penal.

##### **2.2.1.7.4.1. Órganos jurisdiccionales en materia penal.**

#### **2.2.1.7.5. El imputado.**

##### **2.2.1.7.5.1. Concepto**

El concepto de imputado dispone de una utilización excluyente en el ámbito judicial dado que de ese modo se denomina a aquella persona a la cual se le atribuye la comisión de un determinado delito o su participación en algún acto delictivo.

##### **2.2.1.7.5.2. Derechos del imputado.**

Derechos del imputado.

1. El imputado puede hacer valer por sí mismo, o a través de su Abogado Defensor, los derechos que la Constitución y las Leyes le conceden, desde el inicio de las primeras diligencias de investigación hasta la culminación del proceso.

2. Los Jueces, los Fiscales o la Policía Nacional deben hacer saber al imputado de manera inmediata y comprensible, que tiene derecho a:

- a. Conocer los cargos formulados en su contra y, en caso de detención, a que se le exprese la causa o motivo de dicha medida, entregándole la orden de detención girada en su contra, cuando corresponda;
- b. Designar a la persona o institución a la que debe comunicarse su detención y que dicha comunicación se haga en forma inmediata;
- c. Ser asistido desde los actos iniciales de investigación por un Abogado Defensor;
- d. Abstenerse de declarar; y, si acepta hacerlo, a que su Abogado Defensor esté presente en su declaración y en todas las diligencias en que se requiere su presencia;
- e. Que no se emplee en su contra medios coactivos, intimidatorios o contrarios a su dignidad, ni a ser sometido a técnicas o métodos que induzcan o alteren su libre voluntad o a sufrir una restricción no autorizada ni permitida por Ley;
- f. Ser examinado por un médico legista o en su defecto por otro profesional de la salud, cuando su estado de salud así lo requiera.

#### **2.2.1.7.6. El abogado defensor.**

##### **2.2.1.7.6.1. Concepto**

La palabra ABOGADO proviene del latín ADVOCATUS, que quiere decir EL LLAMADO, es aquel que interviene en el proceso penal para cumplir una misión de asistencia jurídica a favor de los derechos o intereses legítimos de un sujeto de la relación jurídica, en el campo del desarrollo de sus actividades, está obligado a ejercer su función con honestidad rectitud, orientando siempre con su experiencia y con el ejemplo en sus actividades cotidianas

#### **2.2.1.7.6.2. Requisitos, impedimentos, deberes y derechos.**

El Abogado Defensor goza de todos los derechos que la Ley le confiere para el ejercicio de su profesión, especialmente de los siguientes:

1. Prestar asesoramiento desde que su patrocinado fuere citado o detenido por la autoridad policial.
2. Interrogar directamente a su defendido, así como a los demás procesados, testigos y peritos.
3. Recurrir a la asistencia reservada de un experto en ciencia, técnica o arte durante el desarrollo de una diligencia, siempre que sus conocimientos sean requeridos para mejor defender. El asistente deberá abstenerse de intervenir de manera directa.
4. Participar en todas las diligencias, excepto en la declaración prestada durante la etapa de Investigación por el imputado que no defienda.
5. Aportar los medios de investigación y de prueba que estime pertinentes.
6. Presentar peticiones orales o escritas para asuntos de simple trámite.
7. Tener acceso al expediente fiscal y judicial para informarse del proceso, sin más limitación que la prevista en la Ley, así como a obtener copia simple de las actuaciones en cualquier estado o grado del procedimiento.
8. Ingresar a los establecimientos penales y dependencias policiales, previa identificación, para entrevistarse con su patrocinado.
9. Expresarse con amplia libertad en el curso de la defensa, oralmente y por escrito, siempre que no se ofenda el honor de las personas, ya sean naturales o jurídicas.
10. Interponer cuestiones previas, cuestiones prejudiciales, excepciones, recursos impugnatorios y los demás medios de defensa permitidos por la Ley.

## **DEBERES DEL DEFENSOR.**

1. Actuar como eficaz colaborador al servicio de la justicia.
2. Defender con sujeción a las leyes, la verdad de los hechos y las normas del código de ética profesional.
3. Guardar el secreto profesional.
4. Actuar con moderación y guardar el debido respeto en sus intervenciones y en los escritos que autorice.
5. Desempeñar diligentemente el cargo de defensor de oficio.
6. Cumplir fielmente las obligaciones asumidas con su cliente.
7. Abstenerse de promover la discusión pública de aspectos reservados del proceso aun no resuelto y que intervenga.
8. Denunciar a las personas que incurran en el ejercicio ilegal de la Abogacía.

### **2.2.1.7.6.3. El defensor de oficio.**

El defensor de oficio es el abogado que cumpliendo los requisitos que el presente reglamento exige es designado como tal por el Ministerio de Justicia e incorporado al Servicio Nacional de Defensa de Oficio.

### **2.2.1.7.7. El agraviado.**

#### **2.2.1.7.7.1. Concepto**

El agraviado es el que sufre el agravio, es decir, el ofendido, la víctima, aquel en contra de quien se comete el delito.

#### **2.2.1.7.7.2. Constitución en parte civil**

La parte civil puede presentar recusaciones, puede promover cuestiones de competencia, exigir notificación de constitución o apersonamiento al Ministerio Público o a los otros sujetos procesales. Tiene la facultad de solicitar que se le cite al tercero civilmente responsable como, por ejemplo: el propietario del vehículo del que causó el accidente de tránsito. Nombrar apoderado y abogado defensor. También tiene derecho a que se le proporcione informe del proceso, copias certificadas de las piezas procesales que sean de su interés. Tiene derecho a presentar pruebas y testigos, así como a solicitar pericias, inspección ocular, debate pericial, etc. Puede presentar informes y conclusiones y alegatos escritos. Puede impugnar las resoluciones que considera que le perjudican o que no existan de acuerdo a ley.

#### **2.2.1.7.8. El tercero civilmente responsable.**

##### **2.2.1.7.8.1. Concepto**

Es la persona natural o jurídica que sin haber participado en el hecho delictivo tiene que pagar sus consecuencias económicas. Su responsabilidad nace de la ley civil. Así por ejemplo tenemos a los padres, tutores, curadores que tienen que responder por los daños causados por los menores o mayores que por deficiencias causan un daño o cuando se trata de sus subordinados que causan daño.

#### **2.2.1.8. Las medidas coercitivas.**

##### **2.2.1.8.1. Concepto**

Ahora bien, el Proceso Penal tiene como fines específicos establecer la realidad de un hecho ocurrido en el pasado, definido por la ley como delito, y la responsabilidad de su autor.

Es decir, que el proceso penal está orientado a la búsqueda de la verdad histórica; y para lograr éste objetivo, es conveniente dar a la Justicia un poder de coerción del cual deberá hacer uso en caso de necesidad.

#### **2.2.1.8.2. Clasificación de las medidas coercitivas**

#### **2.2.1.9. La prueba**

##### **2.2.1.9.1. Concepto**

La prueba, según Fairen (1992), es la coincidencia o falta de coincidencia fundamental entre las apariencias y las realidades, por la que el Juez busca alcanzar un grado de “convicción” de que la “apariencia” alegada coincide con las “realidad” concreta, subsumiendo dicho resultado con la norma jurídica que le preexiste, surgiendo una conclusión legal, que pondrá fin al litigio, y se formulará una sentencia.

##### **2.2.1.9.2. El Objeto de la Prueba**

Según Echandía (2002), el objeto de la prueba son las realidades susceptibles de ser probadas, siendo objetos de prueba, por tanto: a) todo lo que puede representar una conducta humana, los sucesos, acontecimientos, hechos o actos humanos, voluntarios o involuntarios, individuales o colectivos, que sean perceptibles, inclusive las simples palabras pronunciadas, sus circunstancias de tiempo, modo y lugar, y el juicio o calificación que de ellos se pongan.

##### **2.2.1.9.3. La Valoración Probatoria**

La valoración probatoria es la operación mental que realiza el Juzgador con el propósito de determinar la fuerza o valor probatorio del contenido o resultado de la actuación de los medios de prueba que han sido incorporados (sea de oficio o a petición de parte) al proceso o procedimiento, no recayendo solo en los elementos de prueba, sino en los hechos que pretende ser acreditaros o verificados con ellos, a efectos de encontrar la verdad jurídica y objetiva sobre los hechos ocurridos (Bustamante, 2001).

#### **2.2.1.9.4. Etapas de la valoración probatoria**

##### **2.2.1.9.4.1. Valoración individual de la prueba**

La valoración individual de la prueba se dirige a descubrir y valorar el significado de que cada una de las pruebas practicadas en la causa, se encuentra integrado por un conjunto de actividades racionales; juicio de fiabilidad, interpretación, juicio de verosimilitud, comparación de los hechos alegados con los resultados probatorios (Talavera, 2009). Entre sus sub etapas se tiene:

###### **2.2.1.9.4.1.1. La apreciación de la prueba**

En esta etapa, el Juez entra en contacto con los hechos mediante la percepción u observación, sea directamente o de modo indirecto a través de la relación que de ellos le hacen otras personas o ciertas cosas o documentos; es una operación sensorial: ver, oír, palpar, oler y, en casos excepcionales, gustar. Es imprescindible que la percepción sea perfecta, para que pueda darse por cumplida la etapa de la percepción, se tiene que dar máximo cuidado en la exactitud, en cuanto a extraer los hechos, las cosas, los documentos, etc., todas las la relaciones, modalidades, detalles, huellas, elementos, etc. Este proceso se lleva de forma aislada los medios probatorios, elementos probatorios, órganos de prueba (Devis, 2002). Para Carneluti (1995), citado por Devis (2002), considera que no es posible suponer una percepción desligada totalmente de la actividad razonadora, porque cuando el hecho o la cosa son observados directamente, hay cierta función analítica que sirve para obtener las inferencias necesarias para su comprensión.

###### **2.2.1.9.4.1.2. Juicio de incorporación legal**

Según Talavera (2011), en esta etapa se verifica si los medios probatorios han sido incorporados cumpliendo los principios de oralidad, publicidad, inmediación y contradicción, así como el análisis de la legitimidad del medio de prueba, debiendo establecer su desarrollo y

motivación acerca de exclusión probatoria, y la afectación de los derechos fundamentales de ser el caso.

#### **2.2.1.9.4.1.3. Juicio de fiabilidad probatoria (valoración intrínseca)**

Se refiere a las características que debe reunir un medio de prueba para cumplir su función, y a la posibilidad de que el mismo medio permita una representación del hecho que sea atendible, sin errores sin vicio (Talavera, 2011).

Esta valoración tiene dos aspectos esenciales: a) su autenticidad y sinceridad, cuando se trate de documentos, confesiones y testimonios, y sólo la primera para huellas, rastros o cosas que se examinen directamente por el Juez (se evalúa que no haya alteración maliciosa o intencional de la prueba); b) su exactitud y credibilidad, la que se basa en la evaluación de que las pruebas correspondan a la realidad, es decir, que el testigo o el perito no se equivoque de buena fe, o que el hecho indiciario no sea aparente o no tenga un significado distinto ni haya sufrido alteración por la obra de la naturaleza, o que la confesión no se deba a error, o que lo relatado en el documento no se separe de la verdad también por error y sin mala fe de sus autores, ello en atención al principio de probidad o veracidad (Devis, 2002).

#### **2.2.1.9.4.1.4. Interpretación de la prueba**

Consiste en la determinación del significado de los hechos aportados por deductivos o silogísticos, cuya premisa mayor está integrada por las denominadas máximas de la experiencia sobre el uso del lenguaje, bien se trate del lenguaje general, bien de lenguajes correspondientes a ambientes más específicos. Mediante esta actividad se busca extraer información relevante, el elemento de prueba, del que el testigo proporcionó como información acerca de algún hecho, lo que el documento representa o las conclusiones del perito.

#### **2.2.1.9.4.1.5. Juicio de verosimilitud (valoración extrínseca)**

Esta valoración es más general y uniforme, consiste en revisar la credibilidad o exactitud de la prueba, por medio de una crítica serena y cuidadosa, con ayuda de la psicología, la lógica y las reglas de experiencia (Talavera, 2009).

La apreciación de la verosimilitud de un resultado probatorio permite al Juez comprobar la posibilidad y aceptabilidad del contenido obtenido de una prueba mediante su correspondiente interpretación. El órgano jurisdiccional verifica la aceptabilidad y la posibilidad abstracta de que el hecho obtenido de la interpretación del medio de prueba pueda responder a la realidad, de manera que el Juzgador no deberá utilizar aquellos resultados probatorios que sean contrarios a las reglas comunes de la experiencia (Talavera, 2011).

#### **2.2.1.10. El atestado como prueba pre constituida y medios de prueba actuados en el proceso judicial en estudio**

Se ha llamado así, al conjunto de medios a través del cuales se ha tomado conocimiento del delito investigado en el proceso judicial

##### **2.2.1.10.1. Atestado**

###### **2.2.1.10.1.1. Concepto**

Es un documento técnico administrativo elaborado por los miembros de la policía, evidencia un contenido ordenado de los actos de investigación efectuados por la policía nacional ante la denuncia de una comisión de una infracción (Frisancho, 2010)

###### **2.2.1.10.1.2. El atestado policial en el Código de Procedimientos Penales**

De acuerdo al artículo 60° del C de PP, regulaba el contenido del atestado:

“Los miembros de la Policía Nacional que intervengan en la investigación de un delito o de una falta, enviarán a los Jueces Instructores o de Paz un atestado con todos los datos que hubiesen recogido, indicando especialmente las características físicas de los involucrados

presentes o ausentes, apodo, ocupación, domicilio real, antecedentes y otros necesarios para la identificación, así como cuidarán de anexar las pericias que hubieran practicado” (Jurista Editores; p. 329-330).

### **2.2.1.10.1.3. El Informe Policial en el Código Procesal Penal**

Es uno de los actos iniciales de la investigación. Su elaboración se realiza, en el desarrollo de las diligencias preliminares, en dichas circunstancias el representante del Ministerio Público, puede requerir la intervención de la Policía; de ser así, debe intervenir bajo su dirección y realizar todas las acciones necesarias para el logro del primer objetivo de la investigación preparatoria: la determinación de la viabilidad del inicio de la Investigación Preparatoria (Frisancho, 2010).

### **2.2.1.10.1.2. Declaración de Preventiva**

#### **2.2.1.10.1.2.1. Concepto**

La declaración preventiva es facultativa, salvo cuando el juez penal o a solicitud del fiscal provincial en éstos últimos casos si es obligatoria. Esta declaración de la persona agraviada quien acude ante la autoridad competente (policía judicial) o fiscal provincial, cuando se siente lesionado en sus derechos y pone en conocimiento de la forma y circunstancias en que ha sido víctima, proporciona en lo posible personas a quienes considera como autores y pide la recuperación de sus bienes.

### **2.2.1.10.1.3. La testimonial**

#### **2.1.10.1.3.1. Concepto**

Son las declaraciones de testigos bajo juramento acerca de la verificación de ciertos hechos que se controvierten en el juicio, de los cuales han tomado conocimiento en forma directa o por los dichos de otra persona.

#### **2.2.1.10.1.3.2. La testimonial en el proceso judicial en estudio.**

No se realizó las declaraciones testimoniales en el presente expediente (Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01)

#### **2.2.1.10.1.3.3. Documentos valorados en el proceso judicial en estudio.**

- Declaración instructiva del denunciado.
- Declaración preventiva del denunciante.
- Fichas de RENIEC.
- Acta de constatación de daños de vehículo menor.
- Acta de entrega de especies.
- Reconocimiento Médico Legal de Manuel Alex Huillcahuari Fernández.
- Antecedentes policiales, judiciales y penales del denunciado.
- Acta de nacimiento del denunciado.

#### **2.2.1.10.1.4. La inspección ocular**

##### **2.2.1.10.1.4.1. Concepto**

La inspección ocular es un medio de prueba utilizado en el derecho proceso penal, llamado así pues fundamentalmente se utiliza el sentido de la vista, aunque no se descarta el uso del resto de los sentidos.

##### **2.2.1.10.1.4.1.1. La inspección en el proceso judicial en estudio.**

- Acta de constatación de daños del vehículo menor, MCG-46832.

#### **2.2.1.11. La Sentencia.**

##### **2.2.1.11.1. Conceptos**

La sentencia es por su naturaleza, un acto jurídico público o estatal, porque se ejecuta por el Juez, un funcionario público que forma parte de la administración de justicia del Estado

(Rocco, 2001), además porque la facultad de sentenciar es la función esencial de la jurisdicción (Rojina, 1993).

#### **2.2.1.11.2. La sentencia penal**

Dentro de la tipología de la sentencia, la sentencia penal es el acto razonado del Juez emitido luego de un debate oral y público, que habiendo asegurado la defensa material del acusado, recibido las pruebas con la presencia de las partes, sus defensores y el fiscal, y escuchados los alegatos de estos últimos, cierra la instancia concluyendo la relación jurídica procesal resolviendo de manera imparcial, motivadamente y en forma definitiva sobre el fundamento de la acusación y las demás cuestiones que hayan sido objeto del juicio, condenando o absolviendo al acusado (Cafferata, 1998).

#### **2.2.1.11.3. La motivación en la sentencia**

Los siguientes contenidos versan sobre los diversos significados de la motivación, desde el punto de vista de la finalidad perseguida, como actividad y como resultado de la misma, que se plasma en un discurso (Colomer, 2003).

#### **2.2.1.11.4. La estructura y contenido de la sentencia**

1. PARTE EXPOSITIVA. Es el relato del hecho o hechos que hubieran dado lugar a la formación de la causa y que son materia de la acusación, además contiene los nombres y alías de los procesados y nombres de los agraviados.
2. PARTE CONSIDERATIVA. Es el “análisis y síntesis sobre la interpretación de las cuestiones de hecho hechas a la luz del discernimiento jurídico y demás conocimientos técnicos aplicables al caso”. Es la parte de la sentencia donde el Juez Penal o la Sala Penal desarrolla toda su apreciación sobre lo actuado, sopesando los elementos probatorios y aplicando los principios que garantizan la administración de justicia para determinar si el acusado es culpable o inocente de

los hechos que se le imputan. El juicio del juzgador estará cimentado en las leyes penales.

En esta parte nos encontramos frente a la motivación de la sentencia, la misma que debe guardar coherencia con un razonamiento claro, integral y justo, lo cual constituye una garantía de rango constitucional.

3. **PARTE RESOLUTIVA O FALLO.** Es la decisión del Juez o Sala Penal sobre el acusado. De ser condenatoria, el juzgador señalará una pena dentro de los parámetros que se establece en el tipo penal y en los criterios de aplicación de la pena establecidos en los artículos 21, 22, 45 y 46 del Código penal, indicando además la suma de la reparación civil que deberá pagar el sentenciado y/o el tercero civil responsable a la parte civil. De ser el caso, se indicará la inhabilitación o interdicción aplicable.

En caso de absolución, la parte resolutive se limita a declarar absuelto al acusado, ordenándose la libertad, de encontrarse sufriendo detención y la anulación de antecedentes penales y judiciales que se hubieran generado (Cubas, 2003, p. 457 - 458).

#### **2.2.1.11.5. Parámetros de la sentencia de primera instancia**

##### **2.2.1.11.5.1. De la parte expositiva de la sentencia de primera instancia**

Es la parte introductoria de la sentencia penal. Contiene el encabezamiento, el asunto, el objeto procesal y la postura de la defensa (San Martín, 2006).

- Encabezamiento
- Asunto
- Objeto del proceso
- Hechos acusados

- Calificación jurídica
- Pretensión punitiva
- Pretensión civil
- Postura de la defensa.

#### **2.2.1.11.5.2. De la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

- Motivación de los hechos (Valoración probatoria)
- Valoración de acuerdo a la sana crítica
- Valoración de acuerdo a la lógica
- Valoración de acuerdo a los conocimientos científicos
- Valoración de acuerdo a las máximas de la experiencia
- Motivación del derecho (Fundamentación jurídica)
- Determinación de la tipicidad
- Determinación de la pena
- La naturaleza de la acción
- Determinación de la reparación civil

#### **2.2.1.11.5.3. De la parte resolutive de la sentencia de primera instancia**

Esta parte contiene el pronunciamiento sobre el objeto del proceso y sobre todos los puntos que hayan sido objeto de la acusación y de la defensa (principio de exhaustividad de la sentencia), así como de los incidentes que quedaron pendientes en el curso del juicio oral. La parte del fallo debe ser congruente con la parte considerativa bajo sanción de nulidad (San Martín, 2006).

- Aplicación del principio de correlación
- Resuelve sobre la calificación jurídica propuesta en la acusación
- Resuelve en correlación con la parte considerativa
- Resuelve sobre la pretensión punitiva
- Resolución sobre la pretensión civil
- Descripción de la decisión.
- Legalidad de la pena
- Individualización de la decisión
- Exhaustividad de la decisión
- Claridad de la decisión

#### **2.2.1.11.6. Elementos de la sentencia de segunda instancia**

##### **2.2.1.11.6.1. De la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia**

- Encabezamiento
- Objeto de la apelación
- Extremos impugnatorios
- Fundamentos de la apelación
- Pretensión impugnatoria
- Agravios
- Absolución de la apelación
- Problemas jurídicos

##### **2.2.1.11.6.2. De la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

- Valoración probatoria
- Fundamentos jurídicos
- Aplicación del principio de motivación

### **2.2.1.11.6.3. De la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia**

- Decisión sobre la apelación
- Resolución sobre el objeto de la apelación
- Prohibición de la reforma peyorativa
- Resolución correlativa con la parte considerativa
- Resolución sobre los problemas jurídicos
- Descripción de la decisión

### **2.2.1.12. Medios impugnatorios.**

#### **2.2.1.12.1. Conceptos.**

Los medios impugnatorios son mecanismos procesales establecidos legalmente que permiten a los sujetos legitimados procesalmente petitionar a un Juez o a su superior reexamine un acto procesal o todo un proceso que le ha causado un perjuicio, a fin de lograr que la materia cuestionada sea parcial o totalmente anulada o revocada.

#### **2.2.1.12.2. Fundamentos del derecho a impugnar.**

La impugnación representa la forma idónea de procurar (a través de la correspondiente revisión por el mismo o por otro órgano jurisdiccional) suprimir los vicios que afectan a los actos procesales a fin de lograr su corrección y restablecer su legalidad, eliminándose así el agravio inferido al impugnante. HINOSTROZA MINGUEZ.

#### **2.2.1.12.2.1. Finalidad de los medios impugnatorios.**

Véscovi (1988), la finalidad y fundamento de la impugnación, constituye un principio político que rige el sistema impugnativo. Los medios impugnativos, sostiene, aparecen como el lógico correctivo para eliminar los vicios e irregularidades de los actos, representando un modo de buscar su perfeccionamiento; y, en definitiva, una mayor justicia.

### **2.2.1.12.3. Los recursos impugnatorios en el proceso penal peruano.**

- a). Recurso de Apelación.
- b). Recurso de Nulidad.
- c). Recurso de Queja por denegatoria.

#### **2.2.1.12.3.1. Los medios impugnatorios según el Código de Procedimientos Penales.**

Existen 6 clases de medios Impugnatorios y son:

- a). Recurso de Apelación.
- b). Recurso de Queja.
- c). Recurso de Nulidad.
- d). Recurso de Casación.
- e). Recurso de Reposición.
- f). Acción de Revisión.

##### **2.2.1.12.3.1.1. El recurso de apelación.**

Que se interpone en contra de los autos emitidos por el juez, siempre tengan la característica de impugnables (No lo es, por ejemplo, el auto apertorio de Instrucción, excepto en el extremo de las medidas de coerción personal o real).

##### **2.2.1.12.3.1.2. El recurso de nulidad.**

Es un recurso que puede ser interpuesto por el Fiscal Superior, el Acusado, la Parte Civil 64 (solamente sobre el monto de la reparación civil) en contra de la sentencia en Proceso Penal Ordinario.

## **2.2.1.12.3.2. Los medios impugnatorios según el Nuevo Código Procesal Penal**

### **2.2.1.12.3.2.1. El recurso de reposición.**

El término REPOSICION alude a las expresiones meditar, reflexionar o pensar una cosa con cuidado, se excluye por tanto, la idea referida a dejar las cosas como están, pues lo que se plantea es un cambio, es decir que el pronunciamiento inicial varié o se modifique por otro distinto del impugnado.

### **2.2.1.12.3.2.2. El recurso de apelación.**

Conocida en las legislaciones más antiguas, es el recurso originado por la existencia de instancias. Constituye garantía de acierto mediante el doble examen de la misma resolución judicial. La apelación determina un nuevo estudio del problema que plantea la resolución. La parte agraviada con la Resolución tiene que rebatir los argumentos contenidos en la resolución inferior. Conoce los razonamientos de la justicia y sobre ellos deben recaer los fundamentos de la apelación. Como el superior jerárquico es tribunal colegiado, compuesto por jueces de mayor experiencia y sabiduría, se presume que la revisión de la resolución inferior será hecha con objetividad y justicia.

### **2.2.1.12.3.2.3. El recurso de casación.**

(Cubas, (2009) refiere que, Tiene la misma función y significado en el proceso penal que el proceso civil; por consiguiente, el concepto de casación en uno y otro orden procesal es el mismo. Se trata obviamente de un medio de impugnación extraordinario con motivos tasados. Con el que se pretende la nulidad de la sentencia (casación por infracción penal) o del proceso y, consiguientemente, de la sentencia (casación por quebrantamiento de la forma). (p. 524).

#### **2.2.1.12.3.2.4. El recurso de queja.**

**Cubas, (2009)**, es un medio impugnatorio contra las resoluciones emitidas por los Juzgados y Salas Superiores que deniegan la apelación o casación. Es un recurso devolutivo, porque su conocimiento es de competencia del órgano superior al del que emitió la resolución de inadmisibilidad, no es suspensivo ya que su interposición no suspende la tramitación principal, ni la eficacia de la resolución denegatoria. (p. 531, 532).

#### **2.2.1.12.4. Formalidades para la presentación de los recursos.**

El recurso de nulidad se interpondrá dentro del día siguiente al de expedición y lectura de la sentencia o de notificación del auto impugnatorio, salvo lo dispuesto en el artículo 289° del C. de P.P. (art.255° del C. de P.P.)

#### **2.2.1.12.5. De la formulación del recurso en el proceso judicial en estudio**

En el proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio formulado fue el recurso de apelación, por cuanto la sentencia de primera instancia se trata de una sentencia expedida por el 6° Juzgado Penal de Huamanga; en un Proceso Sumario, por ende la segunda sentencia fue emitida por el órgano jurisdiccional denominado Sala Penal Liquidadora - Sede Central; del Distrito Judicial de Ayacucho.

### **2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas, específicas relacionadas con las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.1. Identificación del delito sancionado en las sentencias en estudio**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: Hurto Agravado en grado tentativa, (Expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01).

### **2.2.2.2. Ubicación del delito en el Código Penal.**

El delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de Tentativa se encuentra previsto y sancionado por el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2) del primer párrafo del artículo 186 y concordante con el primer párrafo del artículo 185 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho que prescribe.

### **2.2.2.3. Desarrollo de contenidos estrictamente relacionados con el delito sancionado en las sentencias en estudio**

#### **2.2.2.3.1. La teoría del delito.**

“La Teoría Del Delito es un sistema categorial clasificatorio y secuencial, en el que, peldaño a peldaño, se va elaborando a partir del concepto básico de la acción, los diferentes elementos esenciales comunes a todas las formas de aparición del delito.” (MUÑOZ CONDE, Francisco, GARCÍA ARÁN, Mercedes, *Derecho Penal. Parte General*, Valencia, España: Tirant Lo Blanch, 6ª, 2004, p. 205).

#### **2.2.2.3.2. Componentes de la Teoría del Delito**

A. Teoría de la tipicidad.

B. Teoría de la antijuricidad.

C. Teoría de la culpabilidad.

#### **2.2.2.4. Del delito investigado en el proceso penal en estudio**

##### **2.2.2.4.1. Identificación del delito investigado**

De acuerdo a la denuncia fiscal, los hechos evidenciados en el proceso en estudio, y las sentencias en revisión, el delito investigado fue: **DELITO CONTRA EL PATRIMONIO EN LA MODALIDAD DE HURTO AGRAVADO EN GRADO DE TENTATIVA, EN**

**EL EXPEDIENTE N° EXP. 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE AYACUCHO – AYACUCHO. 2017.**

**2.2.2.4.2. Ubicación del delito en el Código Penal**

Ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 8 del segundo párrafo del artículo 186°, del Código penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° y el artículo 16 del mismo cuerpo legal.

**2.2.2.4.3. El delito de HURTO AGRAVADO.**

**2.2.2.4.3.1. Regulación.**

El delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de Tentativa se encuentra previsto y sancionado por el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2) del primer párrafo del artículo 186 y concordante con el primer párrafo del artículo 185 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho que prescribe.

**2.2.2.4.3.2. Tipicidad**

**2.2.2.4.3.2.1. Elementos de la tipicidad objetiva**

- A. Bien jurídico protegido delito contra el patrimonio.
- B. Sujeto activo.
- C. Sujeto pasivo.

**2.2.2.4.3.2.2. Elementos de la tipicidad subjetiva**

**A. Criterios de determinación de la culpa**

- i) La exigencia de previsión del peligro.
- ii) La exigencia de la consideración del peligro (la culpa consiente).

#### **2.2.2.4.3.3. Antijuricidad**

La antijuricidad penal exige la ausencia de causas de justificación (legítima defensa, estado de necesidad, cumplimiento de un deber o ejercicio de un derecho).

#### **2.2.2.4.3.4. Culpabilidad**

La culpabilidad conforma el conjunto de condiciones que se le pueden señalar a una persona y que se tienen que demostrar a través de un juicio para saber si la persona es responsable de lo que se le señala. La culpabilidad, está dada, por el conjunto de presupuestos (que son presupuestos de hecho) que viene siendo el hecho que se le señala a la persona.

#### **2.2.2.4.3.5. La pena en el Delito de hurto agravado**

El delito de hurto agravado se encuentra penado conforme se indicó en líneas precedentes.

### **2.3. MARCO CONCEPTUAL.**

**Análisis.** El análisis del fundamento del derecho a castigar del Estado, para que sirva y él por qué de su existencia, ha tenido a través de siglos.

**Calidad.** Es la propiedad o conjunto de propiedades inherentes a una cosa que permiten apreciarla como igual, mejor o peor que las restantes de su especie (Real Academia de la Lengua Española, 2001).

**Corte Superior de Justicia.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia (Lex Jurídica, 2012).

**Distrito Judicial.** Parte de un territorio en donde un Juez o Tribunal ejerce jurisdicción (Poder Judicial, 2013).

**Expediente.** Es la carpeta material en la que se recopilan todas las actuaciones judiciales y recaudos que se establecen en un proceso judicial de un caso concreto (Lex Jurídica, 2012).

**Juzgado Penal.** Es aquel órgano investido de poder jurisdiccional con competencia establecida para resolver casos penales (Lex Jurídica, 2012).

**Medios probatorios.** Son las actuaciones que, dentro de un proceso judicial, cualquiera que sea su índole, se encaminan a confirmar la verdad o a demostrar la falsedad de los hechos aducidos en el juicio (Lex Jurídica, 2012).

**Parámetro(s).** Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Real Academia Española, 2001).

**Primera instancia.** Es la primera jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Sala Penal.** Es aquel órgano que ejerce las funciones de juzgamiento de los procesos ordinarios y de apelación en los procesos sumarios (Lex Jurídica, 2012).

**Segunda instancia.** Es la segunda jerarquía competencial en que inicia un proceso judicial (Lex Jurídica, 2012).

**Tercero civilmente responsable.** Se considera tercero civilmente responsable de los contra el patrimonio que regula el código penal, la entidad en cuyas instalaciones se originen, prosigan o culminen dichos delitos mediante la modalidad de marcaje a la víctima, como consecuencia del incumplimiento de las medidas mínimas de seguridad que establece la ley.

### **III. METODOLOGÍA**

#### **3.1. Tipo y nivel de investigación**

##### **3.1.1. Tipo de investigación.**

Cualitativo: las actividades de recolección, análisis y organización de los datos se realizaron simultáneamente (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Asimismo, porque se trata de análisis de calidades de sentencias de primera y segunda instancia.

##### **3.1.2. Nivel de investigación.**

Exploratorio - Descriptivo

Exploratorio: porque la formulación del objetivo, evidencia el propósito de examinar una variable poco estudiada; además, hasta el reporte de investigación, no se hallaron estudios similares; menos, con una propuesta metodológica similar. Se orientó a familiarizarse con la variable, teniendo como base la revisión de la literatura que contribuyó a resolver el problema de investigación (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Descriptivo: porque el procedimiento de recolección de datos, permitió recoger información de manera independiente y conjunta, orientado a identificar las propiedades o características de la variable (Hernández, Fernández & Batista, 2010). Fue, un examen intenso del fenómeno, bajo la permanente luz de la revisión de la literatura, dirigida a identificar, si la variable en estudio evidencia, un conjunto de características para definir su perfil (Mejía, 2004).

#### **3.2. Diseño de investigación.**

No experimental, Transversal, Retrospectivo

No experimental: porque no hay manipulación de la variable; sino observación y análisis del contenido. El fenómeno fue estudiado conforme se manifestó en su contexto

natural; en consecuencia, los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectivo: porque la planificación y recolección de datos se realizó de registros, de documentos (sentencias) donde no hubo participación del investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010). En el texto de los documentos se evidencia el fenómeno perteneciente a una realidad pasada.

Transversal: porque los datos se extrajeron de un fenómeno, que ocurrió por única vez en el transcurso del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010). Este fenómeno, quedó plasmado en registros o documentos, que viene a ser las sentencias; por esta razón, aunque los datos se recolectaron por etapas, siempre fue de un mismo texto.

### **3.3. Objeto de estudio y variable en estudio**

Objeto de estudio: estuvo conformado por las sentencias de primera y segunda instancia, sobre hurto agravado expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al 6° Juzgado Penal especializado en lo penal de Huamanga-Ayacucho. La variable fue, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre hurto agravado. La operacionalización de la variable se adjunta como Anexo 1.

### **3.4. Fuente de recolección de datos.**

Fue el expediente judicial el éste el N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01 perteneciente al 6° Juzgado Penal especializado en lo penal de Ayacucho -Ayacucho., seleccionado, utilizando el muestreo no probabilístico por conveniencia, por cuestiones de accesibilidad (Casal, y Mateu; 2003)

### **3.5. Procedimiento de recolección, y plan de análisis de datos.**

Se ejecutó por etapas fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz Gonzáles (2008). Estas etapas fueron:

### **3.5.1. La primera etapa.**

#### **Abierta y exploratoria.**

Fue una actividad que consistió en aproximarse gradual y reflexivamente al fenómeno, estuvo guiada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

### **3.5.2. La segunda etapa: más sistematizada, en términos de recolección de datos.**

También, fue una actividad orientada por los objetivos, y la revisión permanente de la literatura, porque facilita la identificación e interpretación de los datos. Se aplicó las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y los hallazgos se trasladaron en forma fidedigna a un registro (hojas digitales) para asegurar la coincidencia; con excepción de los datos de identidad de las partes y toda persona particular, citados en el proceso judicial fueron reemplazados por sus iniciales.

### **3.5.3. La tercera etapa: consistente en un análisis sistemático.**

Fue una actividad observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, articulando los datos con la revisión de la literatura.

El instrumento utilizado para la recolección de datos, fue una lista de cotejo validado, mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f), presenta los parámetros, normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, extraídos de la revisión de la literatura que se constituyen en indicadores de la variable. Los procedimientos de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable, se evidencia como Anexo 2.

### **3.6. Consideraciones éticas.**

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y

después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005). Se ha suscrito una Declaración de compromiso ético, que se evidencia como anexo 3.

### **3.7. Rigor científico.**

Para asegurar la confirmabilidad y credibilidad; minimizar los sesgos y tendencias, y rastrear los datos en su fuente empírica (Hernández, Fernández & Batista, 2010), se ha insertado el objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia, que se evidencia como Anexo 4.

Finalmente se informa que: la elaboración y validación del instrumento; la operacionalización de la variable (Anexo 1); Los procedimientos para la recolección, organización y calificación de los datos (Anexo 2); el contenido de la Declaración de Compromiso Ético (Anexo 3); el diseño de los cuadros para presentar los resultados, y el procedimiento aplicado para la determinación de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio, fue realizado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas (Docente en investigación – ULADECH Católica – Sede central: Chimbote - Perú).

## IV. Resultados

### 4.1. Resultados

**Cuadro 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la introducción y de la postura de las partes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.**

Parte expositiva de la sentencia de primera instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la introducción, y de la postura de las partes					Calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Introducción	<p>6° JUZGADO PENAL EXPEDIENTE : 00894-2010-0-0501—JR-PE-01 JUEZ : RIGOBERTO DUEÑAS CARHUAPMA ESPECIALISTA : ABELARDO ALEGRIA LEON MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL. IMPUTADO : HUILLCAHUARI FERNANDEZ. MANUEL ALEX DELITO : HURTO AGRAVADO. AGRAVIADO : NAVARRO DIAZ, RUGBI</p> <p><b><u>S E N T E N C I A</u></b></p> <p>Resolución N° 16 Ayacucho, 21 de Julio del 2014. <b>VISTOS</b>, la denuncia formalizada por la Quinta Fiscalía</p>	<p><b>1. El encabezamiento evidencia:</b> <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/la identidad de las partes, en los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc.</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>2. Evidencia el asunto:</b> <i>¿Qué plantea? ¿Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se</i></p>										

	<p>Provincial Penal de Huamanga, en contra de <b>Manuel Alex Huillcahuari Fernández</b>, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Rugbi Navarro Díaz.</p> <p><b>I.- ANTECEDENTES.</b></p> <p><b>1. INVESTIGACION JUDICIAL:</b></p> <p>Formalizada la denuncia por parte del Representante del Ministerio Público de fojas 26 y siguientes, se dicta el auto de apertura de instrucción de folios 30 y siguientes contra MANUEL ALEX HUILLCAHUARI FERNANDEZ, de sexo masculino, identificado con DNI número 44635949, nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el 14 de octubre 1987, hijo de don Manuel y Daría Hilda, de estado civil soltero, con educación secundaria completa, ocupación ayudante de panadería alguna y domicilio en Asociación 16 de abril Mz. E, Lote 11 en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y comprendiéndosele como presunto autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Rubgi Navarro Díaz, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186 y concordante con el primer párrafo del artículo 185 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, que vincula al denunciado con el delito instruido; dictándose mandato de comparecencia restringida, tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial a fojas 122 y siguientes, puesto de manifiesto los autos por el término correspondiente, el estado del proceso es la de emitirse la correspondiente sentencia; y</p>	<p><i>decidirá. Si cumple</i></p> <p><b>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple</b></p> <p><b>4. Evidencia aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. Si cumple</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</b></p>									X		7
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	---	--	---

<b>Postura de las partes</b>		<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. <b>Si cumple</b></p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. <b>No cumple</b></p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil. <b>No cumple</b></p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>		<b>X</b>									
------------------------------	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dionea L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera

**LECTURA.** El cuadro 1, revela que la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia fue de rango: alta. Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: alta y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: la descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; y la claridad; mientras que 3: la calificación jurídica del fiscal; la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil, y la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**Cuadro 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	1- 8]	[9- 16]	17- 24]	5- 32]	3- 40]
Motivación de los hechos	<p><b>II.-CONSIDERANDO</b></p> <p><b>2. DEFINICIÓN DE LA SENTENCIA:</b> Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión transcendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valorización de los elementos configurativos del tipo por parte del Juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.</p> <p><b>3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE:</b></p> <p><b>3.1.</b> El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa se encuentra previsto y sancionado por el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186 y concordante con el primer párrafo del artículo 185 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años que prescribe:</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos</i></p>										

<p><b>Tentativa</b>  <b>Artículo 16.-</b> En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo  El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.  <b>Artículo 185.-</b> “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación”  <b>Artículo 186. - Hurto agravado</b>  El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:  (...)  <b>2. Durante la Noche</b>  La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el Hurto es cometido:  (...)  <b>8. Sobre vehículo automotor.</b>  <b>3.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:</b>  El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la propiedad.  <b>4. PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:</b>  Se tiene que el día 30 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 19.30 horas el agraviado Rugbi Navarro Díaz, estacionó su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08, ingresado a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20.30 horas, escucho ruidos en la calle por lo que le pidió el favor a su suegra, para que fije su moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el procesado ingresó a la bodega de la suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderle por que el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la sala, donde al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente escucha ruido por lo que se asoma a la puerta de la</p>	<p><i>requeridos para su validez).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									X		
	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la determinación de la tipicidad. (Adecuación del</p>											

<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>calle y observa al procesado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente el agraviado con ayuda de su vecinos logra intervenir al procesado, quien es puesto posteriormente a disposición de la Policía.</p> <p><b>5. PRETENSION Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:</b></p> <p>El agraviado Rugbi Navarro Díaz, mediante su declaración a nivel preliminar obrantes a fojas 06/07 y a nivel judicial de fojas 85/86, sostiene que el día 30 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 19.30 horas el agraviado Rugbi Navarro Díaz, estacionó su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M. Lote 08, ingresado a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20.30 horas, escucho ruidos en la calle por lo que le pidió el favor a su suegra, para que fije su moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el denunciado ingreso a la bodega de su suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderle por que el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la Sala, donde al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente escucha ruido por lo que el agraviado fue personalmente, abrió la reja y observa al denunciado que trataba de empujar la motocicleta, donde incluso vio al procesado bajando de la moto con los retrovisores en su poder, inmediatamente el agraviado con ayuda de un vecino atraparon al procesado quien intentó escapar, refiere además que como la moto estaba enganchado no pudo moverlo, siendo que posteriormente lo pusieron a disposición de la Policía.</p> <p><b>6. Posición y alegatos de la parte procesada:</b></p> <p><b>6.1.</b> El procesado en su declaración a nivel preliminar en fojas 08/09, sostiene que el día de los hechos se encontraba libando licor con un amigo de nombre Jhon, en un bar ubicado frente a la loza deportiva del barrio de la libertad en donde tomaron alrededor de una caja de cerveza, hasta las 7:00, de la noche aproximadamente, posterior viene un amigo de Jhon, quien le invita dos botellas de ron marca “Kan Kun”, consumiendo hasta las 9:00, de la noche, hora en que se dirigía a su casa, instantes en que se encontró con una chica de nombre Jhudith, la cual le comento que era bonita y esas circunstancias escucho voces , las cuales le culpaban que se quería</p>	<p>comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad. <i>(Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario. (Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión. <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple</b></p>										<p style="text-align: center;">40</p>
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------------------------------------

	<p>llevar la moto, en lo que salen varias personas, que llegan a agredirlo trasladando a la dependencia Policial.</p> <p><b>6.2.</b> Asimismo, refiere no recordar si había una motocicleta en el lugar de los hechos, a que se encontraba borracho y a que padece de <i>lagunas mentales</i> debido a un accidente de tránsito sufrido hace un tiempo atrás, para lo cual hace entrega de consultas médicas sobre tratamientos solicitados, asimismo el procesado señala que si cuenta con Antecedentes Judiciales, por el delito de Hurto de casaca, habiendo ingresado el Penal en el mes de Octubre del año 2009.</p> <p>A nivel Judicial de página 36 presto sus generales de Ley, no habiendo concurrido a prestar su declaración Instructiva en forma voluntaria, pese haberle notificado en su domicilio real, señalado en el proceso; a pesar de que sabía que tenía comparecencia restringida y entre sus reglas estaba prevista a acudir a las citaciones del Juzgado, así como de controlarse en forma mensual, no haciendo caso ha dicho mandato Judicial.</p> <p><b>7. El ministerio Público</b> se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusatorio en contra del procesado solicitando que se le imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada por concepto de reparación civil.</p> <p><b>III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b></p> <p>a). Determinar la existencia del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en Agravio de Rugby Navarro Díaz.</p> <p>b). Determinar la responsabilidad penal del procesado, Manuel Alex Huillcahuari Fernández respecto al ilícito penal imputado.</p> <p><b>IV. CUESTIONES PROBATORIAS:</b></p> <p>a). <b>La parte agraviada</b>, no ofrece medios probatorios.</p> <p>b). <b>La parte procesada</b>, no ofrece medios probatorios.</p> <p>c). <b>El ministerio público</b>, ofreció sus actuaciones y anexo a nivel prejudicial, así como las diligencias indicada en su denuncia penal.</p> <p>d). <b>El Juzgado</b>, admite como medios probatorios, la denuncia penal, las actuaciones a nivel prejudicial u Judicial, la declaración del procesado, la declaración del agraviado, el Acta de constatación de daños del vehículo, Acta de registro personal.</p> <p><b>V. FINES DEL PROCESO:</b></p> <p><b>8.</b> El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir</p>	<p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Motivación de la pena</p>	<p><b>7. El ministerio Público</b> se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusatorio en contra del procesado solicitando que se le imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada por concepto de reparación civil.</p> <p><b>III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:</b></p> <p>a). Determinar la existencia del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en Agravio de Rugby Navarro Díaz.</p> <p>b). Determinar la responsabilidad penal del procesado, Manuel Alex Huillcahuari Fernández respecto al ilícito penal imputado.</p> <p><b>IV. CUESTIONES PROBATORIAS:</b></p> <p>a). <b>La parte agraviada</b>, no ofrece medios probatorios.</p> <p>b). <b>La parte procesada</b>, no ofrece medios probatorios.</p> <p>c). <b>El ministerio público</b>, ofreció sus actuaciones y anexo a nivel prejudicial, así como las diligencias indicada en su denuncia penal.</p> <p>d). <b>El Juzgado</b>, admite como medios probatorios, la denuncia penal, las actuaciones a nivel prejudicial u Judicial, la declaración del procesado, la declaración del agraviado, el Acta de constatación de daños del vehículo, Acta de registro personal.</p> <p><b>V. FINES DEL PROCESO:</b></p> <p><b>8.</b> El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la</i></p>										

<p>las pruebas de realización del hecho inculposo, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72° del Código de Procedimiento Penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.</p> <p><b>VI. VALORACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLIABLE AL CASO:</b></p> <p><b>9.</b> La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283°, del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al Juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, <b>deben ser suficientes.</b> “Siendo así, “...tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo razonamiento jurídico, la prueba es un aspecto fundamental del derecho porque es su conexión con la realidad...”, y según Francisco Ricci, en su clásico <b>Tratado de pruebas</b>, nos dice en forma precisa que “probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido en un determinado modo y no de otro.</p> <p><b>VII. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:</b></p> <p><b>10.</b> Se tiene que el día 30 de Abril del 2010, siendo aproximadamente las 19:30, horas el agraviado R. N. D., estaciono su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08, ingresando a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20:30 horas, escucho ruido en la calle por lo que pidió favor a su suegra, para que se fije la moto, en este momento con la finalidad de disimular, el procesado ingreso a la bodega de la suegra del agraviado, pidiendo que le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderla, porque el imputado se encontraba ebrio, luego retorna a la sal donde al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente ruido por lo que se asoma a la puerta de la calle y observa al procesado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos</p>	<p><i>habitualidad del agente al delito; reincidencia) . (Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado). Si cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia <b>claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o</i></p>					<p><b>X</b></p>						
--	--	--	--	--	--	-----------------	--	--	--	--	--	--

	<p>retrovisores, inmediatamente el agraviado con la ayuda de los vecinos logra intervenir al procesado, quien es puesto posteriormente a disposición de la Policía.</p> <p><b>11.</b> La interrogante en el presente proceso penales así ¿existe el ilícito penal denunciado en la modalidad descrita, el procesado Manuel Alex Huillcahuari Fernández, es autor directo del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?.</p> <p><b>Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado Manuel Alex Huillcahuari Fernández, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado Tentativa, en agravio de Rugbi Navarro Díaz, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 8 del segundo párrafo del artículo 186°, del Código penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios que respaldan dicha aseveración durante el proceso investigatorio judicial.</b></p> <p><b>11.1.</b> Está probado que el día 30 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 19:30 horas el agraviado Rugbi Navarro Díaz, estaciono su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08-Huamanga, ingresando a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20:30 horas, escucho ruidos en la calle por lo que pidió el favor a su suegra, para que se fije la moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el procesado ingreso a l bodega de la suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderlo porque el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la sala, donde al cabo de unos minutos escucha ruido por lo que se asoma a la puerta de la calle y observa al procesado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente el agraviado con la ayuda de sus vecinos logra intervenir al procesado, quien es puesto posteriormente a la disposición de la Policía; ello se corrobora en la declaración prestada a nivel preliminar como a nivel judicial quien ratifica los hechos antes descritos así como la ocurrencia de calle común número 035-2010, en donde se informa según partes S/N-</p>	<p><i>perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>11.1.</b> Está probado que el día 30 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 19:30 horas el agraviado Rugbi Navarro Díaz, estaciono su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08-Huamanga, ingresando a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20:30 horas, escucho ruidos en la calle por lo que pidió el favor a su suegra, para que se fije la moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el procesado ingreso a l bodega de la suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderlo porque el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la sala, donde al cabo de unos minutos escucha ruido por lo que se asoma a la puerta de la calle y observa al procesado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente el agraviado con la ayuda de sus vecinos logra intervenir al procesado, quien es puesto posteriormente a la disposición de la Policía; ello se corrobora en la declaración prestada a nivel preliminar como a nivel judicial quien ratifica los hechos antes descritos así como la ocurrencia de calle común número 035-2010, en donde se informa según partes S/N-</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas). Si cumple</i></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención). Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>Si cumple</b></p>				<p style="text-align: center;"><b>X</b></p>						

	<p>IXDIRTEPOL-RPA-DIVIMUNE, donde da cuenta que los efectivos policiales intervinieron al procesado, según consta de página 01 al 02.</p> <p><b>11.2.</b> Está probado que el agraviado efectivamente fue objeto del ilícito penal, contra su Patrimonio al haber sido objeto de hurto bajo la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa respecto de su motocicleta de placa MCG-46832-se precisa que el tipo penal imputado se hace referencia a vehículo motorizado así como que la acción se ha realizado durante la noche, dado que el procesado habría pretendido hurtar el vehículo aludido, no logrando su objetivo por la medida de seguridad adoptada por el agraviado al trabar el timón del mismo, sin embargo y con el ánimo de lograr algo del vehículo sustrajo espejos laterales y de no ser por la oportuna intervención del mismo agraviado consumado el hecho, ello se encuentra acreditada con el Acta de constatación de daños a fojas 13 donde efectivamente se advierte en la motocicleta de placa de rodaje MCG-46832, de propiedad del agraviado Rugbi Navarro Díaz, que se sacaron los dos espejos retrovisores; por otro lado también se corrobora con el Acta de registro Personal de fojas 12 practicado al procesado se tiene que se encontró en su poder dos espejos retrovisores de color negro.</p> <p><b>11.3.</b> Está probado la imputación en contra del procesado que de las declaraciones brindadas por el agraviado refiere que encontró al denunciado tratando de empujar su motocicleta, no lo movió porque estaba enganchado, así como no los dos espejos en la mano; y que este no pudo llevarse la moto toda vez que se encontraba con el timón trabado; elemento que nos conducen a inferir que el denunciado ha intentado sustraer los autopartes del vehículo menor de placa rodaje MCG-46832, así como intentado llevarse la misma unidad vehicular, siendo sorprendido por la parte agraviada y los vecinos quienes impidieron que el desvalor de acción que realizaba dicho procesado no se consumara, ello se corrobora con las declaraciones prestadas por dicha parte agraviada tanto a nivel preliminar obrantes a fojas 06/07 y a nivel judicial de fojas 85/86, respectivamente.</p> <p><b>11.4.</b> Está probado la preexistencia del bien que iba a ser hurtado ha sido acreditado en autos por la parte agraviada, toda vez que presentó la Tarjeta de Propiedad a nombre del agraviado obrante a fojas17, en donde se acredita que el agraviado es propietario del</p>	<p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>										
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>bien, configurándose de este modo la titularidad de la preexistencia del bien, sumado a ello, amparando la versión de la parte agraviada que obra en el expediente y que se ha glosado con anterioridad, por lo que haciendo una valorización conjunta de los mismos queda demostrado la responsabilidad penal del procesado con respecto al delito que se le imputa;</p> <p><b>11.5.</b> Está probado que el procesado al momento de ser intervenido y cuando fue puesto a disposición de la Policía Nacional se le encontró en el registro personal 2 espejos retrovisores color negro, acta en donde dicho procesado firmo, el mismo ello se corrobora con dicha acta que obra de folios 11, así mismo en el acta de Constatación de Daños que dicho motocicleta de página 12, se verificó que los espejos retrovisores exteriores no se encuentran, las cuales estaban instalados y adosados con rosca el vehículo automotor.</p> <p><b>11.6.</b> En cuanto a los argumentos que vierte el procesado en su declaración preliminar de folios 08/09, en el que se refiere no recordar nada de los hechos aduciendo que se encontraba ebrio y a que padece de lagunas mentales debido a un accidente de tránsito hace un tiempo atrás para lo cual hace entrega de consultas médicas sobre tratamientos solicitados, se tiene en autos el dictamen pericial de Dosaje Etílico número 613/2010, en el que el procesado luego de haber sido intervenido presentaba 0,90 centígrados por litro de sangre, hecho de que en efecto el procesado se encontraba en estado de ebriedad, al respecto se tiene que dicho procesado sabia y conocía de su grado de ilicitud dado que como se tiene glosado de los hechos descritos y de la parte agraviada, para efectos de realizar el evento criminoso disimuló comprar en la bodega de la suegra del agraviado una cerveza para posteriormente cuando no lo quisieron vender salió de dicho lugar y la ver la motocicleta en la parte posterior de dicha bodega para sustraer los dos espejos, así como intentar estar llevándose la motocicleta, siendo sorprendido y aprehendido por la parte agraviada y los vecinos, siendo que dicho procesado es proclive a cometer dicho ilícito penal dado de que los actuados y de su propia declaración que sí cuenta con antecedentes judiciales por Delito de Hurto Agravado de casaca y celular habiendo ingresado al Penal en el mes de octubre del año 2009, motivo por el cual goza de beneficio penitenciario, lo cual corroborado con el Certificado de antecedentes penales obrantes a</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>fojas 70, en el que el procesado efectivamente si cuenta con antecedentes penales por delito contra el Patrimonio, en el primer por Hurto Agravado y en el otro por Robo, asimismo se tiene que a nivel judicial el procesado no ha concurrido a prestar su declaración inductiva, no obstante conocer que en su contra se ha instaurado el presente proceso penal con reglas de conducta por existir la medida coercitiva de comparecencia restringida, actitud que permite inferir que le procesado ha estado eludiendo de la acción de la justicia, así como en forma voluntaria no ha querido ejercitar su derecho de defensa a efectos de realizar los descargos respectivos-</p> <p>Por toda esas consideraciones está acreditado que existe el delito así como el autor y responsable de la mismo le es atribuible en calidad de autor al procesado Manuel Alex Huillcahuari Fernández.</p> <p><b>VIII. JUICIO DE SUBSUNCION:</b></p> <p><b>12.</b> Por consiguiente, los hechos se encuentran previstos en el tipo penal de Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, se encuentra previsto y sancionado por el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° y el artículo 16° del mismo cuerpo legal.</p> <p><b>Tentativa</b></p> <p><b>Artículo 16°</b>, En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.</p> <p>El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.</p> <p><b>Hurto Simple</b></p> <p><b>Artículo 185°</b>, “El que para obtener provecho, se apodera ilegalmente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparan a bien inmueble le energía eléctrica, el gas, el agua, y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.</p> <p><b>Hurto Agravado</b></p> <p><b>Artículo 186°</b>, El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>cometido: (.....)</p> <p><b>2. Durante la noche.</b> La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido: (.....)</p> <p><b>8. Sobre vehículo automotor:</b> Siendo así, el hecho de haber pretendido apoderarse en forma ilegítima del patrimonio del agraviado consiste en una motocicleta de placa rodaje MCG-46832, no logrando su objetivo por la medida de seguridad adoptada por el agraviado al trabar del timón del mismo, sin embargo y con el ánimo de lograr algo del vehículo sustrajo espejos laterales y de no ser por la oportuna intervención del mismo agraviado no se habría consumado el hecho por consiguiente se quedó la acción delictiva en grado Tentativa, ello se encuentra acreditada con el Acta de Registro Personal de fojas 12, practicadas al procesado en la que se encontró en su poder dos espejos retrovisores de color negro, así mismo que se precisa que el bien es un vehículo automotor, así como que la acción se ha realizado a horas 20:30 aproximadamente de la noche, por lo que el desvalor de acción realizado por el procesado encuadra en los tipos penales descritos.</p> <p><b>IX. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:</b></p> <p><b>13.</b> En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social en donde se han desenvuelto, el medio geográfico en el que se desarrollan, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del código Penal, en el presente caso el acusado tiene secundaria completa, soltero, trabaja como ayudante en una panadería, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsela deberá corresponder de acuerdo a su nivel de formación, y si cuenta con antecedentes penales según folios 70, en donde incluso ha sido sentenciado hasta en dos oportunidades, ambos por delito contra Patrimonio, en uno por Hurto Agravado y el otro por Robo, y no acepta su estado de ebriedad, asimismo se tiene que a nivel del proceso penal el procesado no ha concurrido a prestar su declaración instructiva, no obstante de conocer que en su contra se ha instaurado el presente</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>proceso penal, actitud que permite inferir que el procesado es proclive a cometer esta clase de ilícitos penales y es reincidente; así como, para la imposición de la pena deberá de considerarse la forma y circunstancia del ilícito penal incoado, que en cuanto al daño causado ha sido mínimo, por lo que le debe corresponder el tercio inferior de la pena prevista en el Código Penal, teniendo en consideración la pena solicitada por el Ministerio Público y su grado de participación es en Tentativa.</p> <p><b>X. REPARACION CIVIL.</b></p> <p><b>14.</b> Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza de la ilícita materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada.</p> <p>La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro, lado debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, siendo que el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso se tiene a una entidad del estado y a una persona jurídica particular. Además de considerar el monto de la reparación civil fijada en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado. Para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales de fojas 36 en el que le acusado sostiene ser ayudante de una panadería y por dicha actividad obtener la suma de S/. 350.00 Nuevos Soles mensuales aproximadamente, con el que queda acreditado que le acusado cuenta con ingreso económico, por lo que se debe fijar dicho monto en base al ilícito penal</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	instruido y la afectación del patrimonio del agraviado.											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto completo de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 2, revela que la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: muy *alta*, *muy alta*, *muy alta*, y *muy alta calidad*, respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos y circunstancias que se dan por probadas o improbadas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas, *las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y la máxima de la experiencia, y la claridad*. En, la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión, y la claridad. En, la

motivación de la pena, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena conforme a los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; *las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad.* Finalmente en, la motivación de la reparación civil, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.



	<p><b>15.3. FIJAR:</b> En la suma de <b>QUINIENTOS NUEVOS SOLES</b> el monto de reparación civil, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la agraviada.</p> <p><b>15.4. MANDO:</b> Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se escriba en los registros correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Público.</p>	<p>pretensiones de la defensa del acusado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i></p> <p><b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>											
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p>											9

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>				<b>X</b>					
-----------------------------------	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Nota. La búsqueda e identificación de los parámetros de la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, se realizó en el texto completo de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia fue de rango muy alta.** Se derivó de, la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento que evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Por su parte, en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena principal; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado, y la claridad.



<p>Alex Huillcahuari Fernández, en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de Rugby Navarro Díaz.</p> <p><b>II. OBJETO DE LA APELACION.</b></p> <p>Es de objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia recurrida, de fojas ciento setenta, su fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, que condena a Manuel Alex Huillcahuari Fernández, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de Rugby Navarro Díaz, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá de abonar a favor del agraviado.</p> <p><b>III. ARGUMENTO DE LA APELACION.</b></p> <p><b>3.1.</b> Que, en el presente caso aun cuando él hoy sentenciado al prestar su manifestación Policial haya sostenido no recordar los hechos por encontrarse bajo los efectos de la ingesta del alcohol y por ende no admitir su responsabilidad penal; sin embargo, concurren ciertos presupuestos de orden procesal sustantivo que permiten que se le pueda imponer una pena privativa de libertad con carácter de ejecución suspendida.</p> <p><b>3.2.</b> Que, la comisión del delito de hurto agravado en agravio de Rugby Navarro Díaz ha quedado en grado de tentativa, por lo que de conformidad al artículo 16° del Código Penal resulta imperativo graduar la pena acorde a la naturaleza del delito y el bien jurídico afectado.</p>	<p><i>sobrenombre o apodo. Si cumple</i></p> <p><b>4.</b> Evidencia aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentencia. No cumple</i></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p>								5			
	<p><b>3.3.</b> Que, está probado que el recurrente al momento de ser intervenido estaba bajo los efectos del alcohol, hecho que se encuentra probado con el examen de dosaje etílico N° 613-2010, de cuyo documento se puede advertir que no obstante que dicho dosaje se le ha practicado horas después de ocurrido los hechos, este aun presentaba 0.90 centígrados por litro en la sangre hecho que habría afectado y alterado su conciencia, por lo que de conformidad al artículo 21 de la norma sustantiva y de acuerdo a las circunstancias del caso se le debo rebajar la condena.</p> <p><b>3.4.</b> Que, la sentencia condenatoria de cuatro años de pena privativa de libertad efectiva resulta exagerada y desproporcional siendo que al momento de graduar el quantum de la pena no se ha realizado un</p>	<p><b>1.</b> Evidencia el objeto de la impugnación: <i>El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</i></p> <p><b>2.</b> Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). <b>No cumple.</b></p> <p><b>3.</b> Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). <b>No cumple.</b></p>										

<p style="writing-mode: vertical-rl; transform: rotate(180deg);">Postura de las partes</p>	<p>análisis lógico jurídico de la gravedad de los hechos cometidos omitiendo tener en cuenta los principios de humanidad proporcionalidad de las sanciones, el fin de la pena y las condiciones personales.</p> <p><b><u>IV. HECHOS IMPUTADOS</u></b></p> <p><b><u>4.1. Fundamento fáctico acusatorio.</u></b></p> <p>Que, del dictamen acusatorio corriente a fojas ciento veintidós, se tiene que el día treinta de abril de dos mil diez, siendo aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos el agraviado, Rugbi Navarro Díaz, estacionó su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08, ingresado a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, al escuchar ruidos en la calle por lo que le pidió el favor a su suegra, para que fije su moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el procesado ingresó a la bodega de la suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderle por que el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la sala, al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente escucha ruido por lo que se asoma a la puerta dela calle y observa al imputado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente con la ayuda de su vecinos logra intervenir al acusado, quien fue puesto posteriormente a disposición de la Policía.</p> <p><b><u>4.2 Fundamento sustancial de la acusación.</u></b></p> <p>Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto hecho que contiene el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2) del primer párrafo del artículo 186 concordante con el primer párrafo del artículo 185 y 16 del mismo cuerpo legal.</p>	<p>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado, buscar la del fiscal y de la parte civil, en los casos que correspondiera). <b>No cumple</b></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>	<p>X</p>										
--	--	---	----------	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Nota: La búsqueda e identificación de los parámetros de la introducción, y de la postura de las partes, se realizó en el texto completo de la parte expositiva incluyendo la cabecera.

**LECTURA.** El cuadro 4, revela que **la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la: introducción, y la postura de las partes, que fueron de rango: mediana y baja, respectivamente. En, la introducción, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: *el asunto*, la individualización del acusado; y la claridad; mientras que 2: el encabezamiento; y los aspectos del proceso, no se encontraron. Asimismo, en la postura de las partes, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: el objeto de la impugnación, y la claridad; mientras que 3: la congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; la formulación de las pretensiones del impugnante; y las pretensiones penales y civiles de la parte contraria; no se encontraron.

**Cuadro 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, con énfasis en la calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.**

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia Empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos, de la pena y de la reparación civil					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta
			2	4	6	8	10	[1 - 6]	[7 - 12]	13 - 18]	[19- 24]	[25-30]
Motivación de los hechos	<p><b>V.- CONSIDERACIONES</b></p> <p><b>5.1.</b> La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con la relación del delito o delitos que fueron materia de la investigación y las personas inculpadas del mismo.</p> <p><b>5.2.</b> Siendo ello así, toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión, judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada determinación para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundadas, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o la culpabilidad del instruido.</p> <p><b>5.3.</b> Para al caso nos avoca es necesario precisar que al margen que si el delito de hurto, sea básico o agravado, se trata de un delito de apoderamiento (es decir lo fundamental es que se trata solo del apoderamiento doloso de bienes muebles, sin utilizar violencia o amenaza) o de enriquecimiento (es decir, que lo fundamental en el</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (<i>Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es).</i>)<b>Si cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (<i>Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez.</i>)<b>Si cumple</b></p>										

<p>delito de hurto es el apoderamiento doloso de bienes inmuebles, sin utilizar violencia o amenaza, con la finalidad de que le sujeto obtenga un provecho económico), lo más relevante es que se trata de un delito que afecta los intereses patrimoniales de las personas, desde que se encuentra como el primer delito a castigar en los delitos contra el patrimonio.</p> <p>Que, el verbo rector que se pone de relieve en esta tipificación penal, es el apoderamiento, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión (ilegitima), sobre el bien mueble privado del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo).</p> <p><b>5-4.</b> Que, en el caso del delito hurto agravado, se ha sostenido con uniformidad de criterio de lo que se tutela en esta titulación es el patrimonio, entendido como una unidad (elementos integrantes), del acervo patrimonial de una persona, que se puede ver afectado, ante atentados ilegítimos que se manifiestan mediante actos típicos de desapoderamiento, quiere decir esto que se ejerce un acto de sustracción destinado a ejercer un nuevo dominus sobre el bien mueble lesionándose el derecho de propiedad así como sus facultades inherentes (posesión).</p> <p>Desvalorar del injusto típico que se determina conforme a la legitimidad de la acción que arrebató de su legítimo titular, un bien que le pertenece. No obstante, pueden aparecer ciertas circunstancias, que hagan de la conducta, una desvalorización más injusta; sea por la forma de su comisión por las circunstancias particulares que rodean el hecho, por la destreza del autor, por el número de agentes; que supone da lugar a un juicio de mayor desvalorización.</p> <p><b>5.5.</b> En este el colegiado tiene presente que la parte impugnante básicamente ha venido en cuestiones la pena efectiva impuesta, ha dicho al respecto que debe revocarse la pena efectiva, en consideración que el delito que ha quedado en grado de tentativa, además que el recurrente al momento de la comisión de los hechos se encontraba estado étlico.</p>	<p><b>3.</b> Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado).</i> <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i><b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>												
<p>Siendo esto así y habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, se tiene que en autos se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad del imputado, Manuel Alex Huillcahuari Fernández, conforme quedo acreditado con la declaración preliminar y preventiva</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos <b>en los artículos 45</b> <i>(Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su</i></p>												

<p style="text-align: center;"><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>del agraviado, Rugbi Navarro Díaz, obrantes a fojas siete, ochenta y cinco respectivamente, quien refiere que, el día de los hechos estaciono su motocicleta frente a su domicilio y siendo aproximadamente las ocho y treinta de la noche escucho ruidos en la calle y le indico a su suegra que por favor se fijara en su moto, ante ello el imputado se acercó a la puerta de su casa, donde funciona una bodega y le solicito a su suegra que le venda un botella de cerveza, quien se negó a venderle ya que se encontraba ebrio, por lo retorno a su sala a continuar con su trabajo; luego de lo cual volvió a escuchar ruidos, y se asomó a la puerta para mirar a la calle, observando una sombra que manipulaba su moto, por lo cual salió de inmediato y pudo observar al imputado tratando de empujar la moto y con los dos espejos en la mano; no pudo llevarse la moto porque se encontraba con el timón trabado; sus vecinos al percatarse de los hechos salieron a apoyarlo y el imputado trató de huir negando los hechos, sin embargo los espejos de la moto se encontraban en su poder; hechos que se corroboran con el acta de registro personal obrante a fojas once., en que se señala que en poder del imputado se encontró dos espejos retrovisores color negro, con el acta de entrega de especies obrantes a fojas trece, en el que se deja en constancia que se entrega al agraviado dos espejos exteriores correspondiente al vehículo automotor de placa MCG-46832, vehículo menor, motocicleta marca Bajaj, modelo Pulsar, especificando uno de sus espejos se encontraba trisado, así como en la declaración preliminar del imputado Manuel Alex Huillcahuari Fernández, obrante a fojas ocho y siguientes, quien se refirió que el día de los hechos , a la una de la tarde, en circunstancia en que se encontraba en el horno, su amigo Jhon Quispe, le invito a tomar unas cervezas, para lo que se dirigieron a un bar ubicado frente a la cancha de la libertad lugar, donde libaron alrededor de una caja de cerveza hasta las siete de la noche, oportunidad en que llego un amigo de Jhon quien les invito dos rones, consumieron hasta las nueve de la noche, hora en que se dirigió a su casa, y al momento de bajar se encontró con un chica de nombre Judith a la cual le manifestó que era bonita, oportunidad en que escucha voces, las cuales le culpaban que quería llevarse una moto, circunstancias en que salieron varias personas que lo agredieron, para después trasladarlo en un patrullero a la dependencia Policial, debiendo precisarse que la negativa del imputado al referir que no recuerda si había una</p>	<p><i>familia o de las personas que de ella dependen) y 46 del Código Penal</i> (Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia) . <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa).</i>  <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. <i>(Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p>											
---	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>motocicleta en el lugar por lo borracho que estaba, constituyen solo argumentos de defensa, para evadir responsabilidad penal; por lo que este colegiado deliberado los elementos probatorios y hechos antes descritos, concluyen que en autos está debidamente acreditado la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado tentativa y la responsabilidad penal del imputado Manuel Alex Huillcahuari Fernández, por lo que corresponde a este colegiado pronunciarse respecto a la pena impuesta que ha sido objeto de apelación de parte de la recurrente, a efectos de lo cual se debe tener en cuenta que las penas conminadas que prescribe el Código sustantivo son indicadores abstractos de un quantum punitivo que el juez debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica.</p> <p><b>5.6.</b> Que, "...la determinación judicial de la pena, alude a toda actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo, la sanciona imponer en el caso subjudice. Esto es a través de ella se procede a evaluar y decidir el tipo, la extensión y modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables.</p>	<p><b>4.</b> Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado. <i>(Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>												
<p><b>5.7.</b> Que, conforme establece al artículo 46° del Código penal, corresponde tener en cuenta la naturaleza de la acción, medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, su edad, educación, situación económica, medio social; la reparación espontánea que hubiera hecho del daño la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y demás circunstancias que llevan que lleven al conocimiento del agente y su habilidad.</p> <p><b>5.8.</b> En este sentido las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotaron en el principio de la culpabilidad ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinado por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque del bien jurídico, por lo que para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta la forma y circunstancia de la comisión del ilícito perpetrado; en el que nos</p>	<p><b>1.</b> Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>2.</b> Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>3.</b> Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del</p>												

<b>Motivación de la reparación civil</b>	<p>avoca, el recurrente alega que debe imponérsele una pena con ejecución suspendida ya que no se ha tenido en consideración que el delito ha quedado en grado tentativa, además que el momento de los hechos se encontraba en estado étílico. Al respecto es de precisarse que si bien es cierto el delito ha quedado en grado tentativa y que lo referido por el recurrente de que en el momento de los hechos se encontraba en estado étílico se corrobora con el examen pericial de dosaje étílico obrante a fojas cuarenta y cinco, sin embargo, también es necesario tener presente que el recurrente no ha logrado su objetivo al haber sido descubierto por el agraviado y por los vecinos del lugar, empero en la intervención se halló en su poder los espejos retrovisores de la motocicleta que pretendía sustraer, y que pese a encontrarse en estado étílico trato de huir del lugar de los hechos alegando que no había hecho nada, además de sostener su declaración preliminar de que por su estado de ebriedad no recordaba nada de lo acontecido la realizó después de más de doce hora de los hechos, esto es el día primero de mayo, a las nueve y cuarenta de la mañana, de lo que colige que el imputado no narró los hechos conforme ocurrieron, máxime si la versión dada por el agraviado está corroborada en el acta de registro personal efectuada al imputado y donde se le hallo los dos espejos retrovisores. Por otro lado, también es de tenerse presente que el A Quo para la determinación de la pena tomo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45° del Código Penal, en el fundamento 13 de la sentencia, determinando imponer al imputado una pena por debajo de lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su acusación a fojas ciento veintidós, así como tomo en consideración la forma y circunstancias como se perpetraron los hechos, la naturaleza y gravedad del delito, la conducta del imputado a lo largo de la instrucción que no denota una confesión sincera y pretendió justificar su actuar con una narración inconsistente con el objeto de confundir la acción de la justicia.</p> <p>Además de haber tenido en consideración la sentencia recurrida la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena que prescribe el artículo noventa del Título Preliminar del Código acotado, así como el imputado <b>tiene antecedentes judiciales y penales por el mismo tipo penal conforme es verse de fojas sesenta y siete y setenta</b>, respectivamente; por ende, es el caso de confirmarse en todos sus extremos la pena impuesta, ya que no procede reforma en</p>	<p>hecho punible. <i>(En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención)</i>. <b>No cumple</b></p> <p><b>4.</b> Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>No cumple</b></p>											
--	--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	peor por no haber impugnado el señor Fiscal Provincial, pese tal circunstancia.												
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Nota 1. La búsqueda e identificación de los parámetros de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, se realizó en el texto de la parte considerativa.

Nota 2. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 5, revela que **la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de: la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, que fueron de rango: *muy* alta, *muy* baja, y *muy* baja; respectivamente. En, la motivación de los hechos, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian la aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian la aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad. En, la motivación de la pena; no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian la proporcionalidad con la lesividad, las razones evidencian la proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado, y la claridad; Finalmente en, la motivación de la reparación civil, no se encontraron ninguno de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian la apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cumplir los fines reparadores, y la claridad.



	<p>OLARTE ARTIAGA.</p> <p>MEDINA CANCHARI.</p> <p>VEGA JAIME.</p>	<p>segunda instancia (Es decir, toda y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. <i>(El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia).</i> <b>No cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>									
		<p><b>1.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s). <b>Si cumple</b></p>									

<b>Descripción de la decisión</b>		<p><b>2.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado. <b>Si cumple</b></p> <p><b>3.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil. <b>Si cumple</b></p> <p><b>4.</b> El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s). <b>Si cumple</b></p> <p><b>5.</b> Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple</b></p>					<b>X</b>						
-----------------------------------	--	--	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de H Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Nota. El cumplimiento de los parámetros de “la aplicación del principio de correlación”, y “la descripción de la decisión”, se identificaron en el texto de la parte resolutive.

**LECTURA.** El cuadro 6 revela **que la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la: aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, que fueron de rango alta y muy alta, respectivamente. En, la aplicación del principio de correlación, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio, el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa, respectivamente, no se encontró. Por su parte en la descripción de la decisión, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s); el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s), y la claridad.

**Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.**

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24 ]	[25-36]	[37-48]	[49 - 60]	
Parte expositiva		Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
								[7 - 8]	Alta					
		Postura de las partes				X	8	[5 - 6]	Mediana					
								[3 - 4]	Baja					
								[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>		2	4	6	8	10	<b>24</b>	[33- 40]	Muy alta				<b>40</b>				
		<b>Motivación de los hechos</b>		X														
		<b>Motivación del derecho</b>				X											[25 - 32]	Alta
		<b>Motivación de la pena</b>				X											[17 - 24]	<b>Mediana</b>
		<b>Motivación de la reparación civil</b>		X													[9 - 16]	Baja
	<b>Parte resolutiva</b>		1	2	3	4	5	<b>6</b>	[9 - 10]	Muy alta								
		<b>Aplicación del Principio de correlación</b>			X												[7 - 8]	<b>Alta</b>
		<b>Descripción de la decisión</b>			X												[5 - 6]	Mediana
																	[3 - 4]	Baja
																	[1 - 2]	Muy baja

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente: sentencia de primera instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El Cuadro 7 revela que **la calidad de la sentencia de primera instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Huamanga-Ayacucho., fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la parte **expositiva, considerativa y resolutive** que fueron de rango: **mediana, alta y alta**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de: la motivación de los hechos; la motivación del derecho; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: baja, alta, alta y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana, respectivamente.

**Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.**

Variable estudio	en Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de Segunda Instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41 - 50]			
Parte expositiva	Introducción	Postura de las partes				X			[9 - 10]	Muy alta						
									[7 - 8]	Alta						
										[5 - 6]	Mediana					
								X		[3 - 4]	Baja					
										[1 - 2]	Muy baja					

	<b>Parte considerativa</b>	<b>Motivación de los hechos</b>	2	4	6	8	10	14	[25- 30]	Muy alta			28		
					X				[19-24]	Alta					
		<b>Motivación de la pena</b>		X			[13 - 18]		<b>Mediana</b>						
		<b>Motivación de la reparación civil</b>		X			[7 - 12]		Baja						
	<b>Parte resolutiva</b>	<b>Aplicación del Principio de correlación</b>	1	2	3	4	5	6	[9 - 10]	Muy alta					
					X				[7 - 8]	Alta					
		<b>Descripción de la decisión</b>			X				[5 - 6]	<b>Mediana</b>					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Cuadro diseñado por la Abog. Dione L. Muñoz Rosas – Docente universitario – ULADECH Católica

Fuente. Sentencia de segunda instancia en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017.

Nota. La ponderación de los parámetros de la parte considerativa, fueron duplicados por ser compleja su elaboración.

**LECTURA.** El cuadro 8 revela que la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre hurto agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho-Ayacucho, 2017. fue de rango mediana. Se derivó, de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: **alta, mediana y mediana**, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de la introducción, y la postura de las partes, fueron: alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos; la motivación de la pena; y la motivación de la reparación civil, fueron: mediana, baja y baja; finalmente la aplicación del principio de correlación, y la descripción de la decisión, fueron: mediana y mediana, respectivamente

## **4.2. Análisis de los resultados**

Conforme a los resultados se determinó que la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Hurto Agravado, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho - Ayacucho 2017, fueron de rango mediana, alta y alta, esto es de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, planteados en el presente estudio, respectivamente (Cuadros 7 y 8).

### **En relación a la sentencia de primera instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de primera instancia, este fue 6° juzgado Penal Especializado en lo Penal de Huamanga-Ayacucho, en el Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, cuya calidad fue de rango alta, de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 7)

Se determinó que la calidad de las partes expositiva, considerativa, y resolutive fueron, de rango alta, mediana, y alta, respectivamente (Cuadro 1, 2 y 3).

**1. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta y alta, respectivamente (Cuadro 1).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

En **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2: evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado.

Analizando, éste hallazgo se puede decir que la parte introductoria de la sentencia materia en estudio cumple 4 de los 5 parámetros establecidos la su identificación e individualización del presunto autor.....

**2. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de la **motivación de los hechos, el derecho, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango baja, alta, alta y baja, respectivamente (Cuadro 2).

En, **la motivación de los hechos**, se encontraron los 2 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En **la motivación del derecho**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la determinación de la tipicidad; las razones evidencian la determinación de la antijuricidad; las razones evidencian la determinación de la culpabilidad; las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión; y la claridad.

En cuanto a **la motivación de la pena**, se encontraron los 4 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente en, **la motivación de la reparación civil**, se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

En vista de estos resultados puede afirmarse que: las motivaciones no se encuentran de acorde a la condición económica del imputado,

### **3. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 3).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles

formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

En **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

#### **En relación a la sentencia de segunda instancia**

Se trata de una sentencia emitida por un órgano jurisdiccional de segunda instancia, este fue la Sala Pernal Liquidadora Sede Central –Huamanga, del Distrito Judicial de Ayacucho, en el Exp. N° 00894-2010-.0-0501-JR-PE-01, cuya calidad fue de rango mediana de conformidad con los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes (Cuadro 8)

Se determinó que la calidad de sus partes expositiva, considerativa y resolutive fueron de rango alta, mediana, y mediana, respectivamente (Cuadro 4, 5 y 6).

**4. En cuanto a la parte expositiva se determinó que su calidad fue de rango alta.** Se derivó de la calidad de la introducción y de la postura de las partes, que fueron de rango alta, y ala, respectivamente (Cuadro 4).

En la **introducción** se encontraron los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto la individualización del acusado; aspectos del proceso; y la claridad.

En cuanto a **la postura de las partes**, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. En cuanto a la parte considerativa se determinó que su calidad fue de rango mediana.** Se derivó de la calidad de **la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil**, que fueron de rango: mediana, baja y baja, respectivamente (Cuadro 5).

En, la **motivación de los hechos**, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas: las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

En cuanto a la **motivación de la pena**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

Finalmente, respecto de **la motivación de la reparación civil**, no se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el

autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. En cuanto a la parte resolutive se determinó que su calidad fue de rango mediana.**

Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, que fueron de rango mediana y mediana, respectivamente (Cuadro 6).

En, la **aplicación del principio de correlación**, se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, en **la descripción de la decisión**, se encontraron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## **7. Conclusiones**

Se concluyó que la calidad de las sentencias de primera instancia y segunda instancia sobre hurto agravado, en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, del Distrito Judicial de Ayacucho –Ayacucho, 2017 de la ciudad de fueron de rango alta y mediana respectivamente, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7 y 8).

### **Respecto a la sentencia de primera instancia**

Fue emitida por el 6° juzgado penal especializado en lo penal de Ayacucho; condenando a M.A.H.F. (21), cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y fijando una reparación civil de quinientos nuevos soles; en el Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de alta, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 7).

#### **1. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 1).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso; y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de alta, porque se encontraron se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación; evidencia la calificación jurídica del fiscal; y la claridad; mientras que 2:

evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal /y de la parte civil; y evidencia la pretensión de la defensa del acusado, no se encontraron.

**2. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, del derecho, de la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 2).**

La calidad de motivación de los **hechos** fue de rango baja; porque se encontraron los 5 parámetros previstos las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la motivación de **la pena** fue de rango alta; porque se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

La calidad de la motivación de la **reparación civil** fue de rango baja; porque se encontraron 2 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del

hecho punible; y la claridad; mientras que 2: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores, no se encontraron.

**3. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro3).**

La calidad de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil; el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

La calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se hallaron los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

**Respecto a la sentencia de segunda instancia**

Fue emitida por la Sala Penal Liquidadora - Sede Central de Ayacucho, donde se resolvió: confirmaron la sentencia venida de grado de apelación de fojas ciento setenta, su fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, que condena a M.A.AH.F. (21), como autor y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado tentativa, en agravio de R.N.D. (28), a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado en el Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01.

Se determinó que su calidad fue de rango mediana, conforme a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, aplicados en el presente estudio (Cuadro 8).

**4. Se determinó que la calidad de su parte expositiva con énfasis en la introducción y la postura de las partes, fue de rango alta (Cuadro 4).**

La calidad de la introducción fue de rango alta; porque en su contenido se encontraron los 4 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización del acusado; los aspectos del proceso, y la claridad.

La calidad de la postura de las partes fue de rango alta, porque en su contenido se encontró 4 de los 5 parámetros, previstos: el objeto de la impugnación; y la claridad; mientras que 3: evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación; evidencia la formulación de la pretensión del impugnante; evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria, no se encontraron.

**5. Se determinó que la calidad de su parte considerativa con énfasis en la motivación de los hechos, la pena y la reparación civil fue de rango mediana (Cuadro 5).**

La calidad de la motivación de los **hechos** fue de rango mediana; porque en su contenido, se encontraron los 3 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; y la claridad.

La calidad de la **motivación de la pena**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros normativos previstos en los artículos 45 y 46 del Código Penal; las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad; las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad; las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado; y la claridad.

La calidad de **la motivación de la reparación civil**, fue de rango baja; porque en su contenido se encontraron los 2 parámetros previstos: las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido; las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible; las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores; y la claridad.

**6. Se determinó que la calidad de su parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de correlación y la descripción de la decisión, fue de rango mediana (Cuadro 6).**

La calidad del principio de la aplicación del principio de correlación fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron 3 de los 5 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; el pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate en segunda instancia; y la claridad; mientras que 1: el pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró.

Finalmente, la calidad de la descripción de la decisión fue de rango mediana; porque en su contenido se encontraron los 3 parámetros previstos: el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del delito atribuido al sentenciado; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena y la reparación civil; el pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del agraviado; y la claridad.

## **REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS**

**Abad, S. y Morales, J. (2005).** El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *LA CONSTITUCIÓN COMENTADA. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País.* (pp.81-116). T-I. (1ra. Ed.). Lima.

**Bacigalupo, E. (1999).** *Derecho Penal: Parte General.* (2da. Edición). Madrid: Hamurabi

**Balbuena, P., Díaz, L., Tena, F. (2008).** *Los Principios fundamentales del Proceso Penal.* Santo Domingo: FINJUS.

- Barreto Bravo, J. (2006).** La Responsabilidad Solidaria. Documento recuperado de:  
<http://lawiuris.com/2009/01/09/responsabilidad-solidaria/>
- Bustamante Alarcón, R. (2001).** *El derecho a probar como elemento de un proceso justo.*  
 Lima: ARA Editores
- Fix Zamudio, H. (1991).** *Derecho Procesal.* México: Instituto de Investigaciones Jurídicas.
- Fontan, C. (1998).** *Derecho Penal: Introducción y Parte General.* Buenos Aires: Abeledo Perrot
- Franciskovic Ingunza. (2002).** *Derecho Penal: Parte General.* (3ra Edición). Italia: Lamia
- Frisancho, M. (2010),** Manual para la Aplicación del Nuevo Código Procesal Penal. Teoría-Práctica - Jurisprudencia. 1ra. Edición. (2do. Tiraje). Lima: RODHAS
- García Caveró, P. (2012).** *La naturaleza y alcance de la reparación civil: A propósito del precedente vinculante establecido en la Ejecutoria Suprema R.N. 948.2005 Junín.* Esta  
 Iuto Esto, 1-13. Recuperado de: [http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5\\_1-Garcia-Cavero.pdf](http://www.itaiusesto.com/wp-content/uploads/2012/12/5_1-Garcia-Cavero.pdf) (12.01.14)
- Gómez Betancour. (2008).** Juez, sentencia, confección y *motivación*. Recuperado de:  
[http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho\\_canonico](http://works.bepress.com/cgi/viewcontent.cgi?article=1007&context=derecho_canonico)
- Gómez, A. (2002).** *Los problemas actuales en Ciencias Jurídicas.* Valencia: Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, Facultad de Derecho de la Universidad de la Habana. Recuperado de <http://www.eumed.net/libros->

gratis/2011b/945/EL%20EJERCICIO%20DEL%20IUS%20PUNIENDI%20DEL%20ESTADO.htm

**Gómez de Llano, A. (1994).** *La sentencia civil*. (3ra. Edición). Barcelona: Bosch.

**Gómez Mendoza, G. (2010).** *Código Penal – Código Procesal Penal y normas afines*. (17ª. Ed.) Lima: RODHAS.

**Gonzales Castillo, J. (2006).** *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Rev. chil.derecho [online]. 2006, vol.33, n.1, pp. 93-107. ISSN 0718-3437. Recuperado de [http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci\\_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es](http://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_pdf&pid=S0718-34372006000100006&lng=es&nrm=iso&tlng=es)

**Jurista Editores; (2013);** Código Penal (Normas afines); Lima

**Hernández-Sampieri, R., Fernández, C. y Batista, P. (2010).** *Metodología de la Investigación*. (5ta. Edición). México: Editorial Mc Graw Hill.

**Hinostroza, A. (2004).** *Sujetos del Proceso Civil*. (1ra. Edición). Lima: Gaceta Jurídica.

**Lex Jurídica (2012).** *Diccionario Jurídico On Line*. Recuperado de: <http://www.lexjurídica.com/diccionario.php>.

**Lenise Do Prado, M., Quelopana Del Valle, A., Compean Ortiz, L. y Reséndiz Gonzáles, E. (2008).** El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

**Linares San R3man (2001).** *Enfoque Epistemol3gico de la Teor3a Est3ndar de la Argumentaci3n Jur3dica.* Recuperado de <http://www.justiciayderecho.org/revista2/articulos/ENFOQUE%20EPISTEMOLOGICO%20Juan%20Linares.pdf>

**Mazariegos Herrera, J. (2008).** *Vicios de la Sentencia y Motivos Absolutos de Anulaci3n Formal Como Procedencia Del Recurso de Apelaci3n Especial en el Proceso Penal Guatemalteco.* (Tesis para titulaci3n). Guatemala: Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Mej3a J. (2004).** *Sobre la Investigaci3n Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo.* Recuperado de: [http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv\\_sociales/N13\\_2004/a15.pdf](http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf) . (23.11.2013)

**Monroy G3lvez, J. (1996).** *Introducci3n al Proceso Civil. (Tom I).* Colombia: Temis

**Montero, J. (2001).** *Derecho Jurisdiccional* (10ma Edici3n). Valencia: Tirant to Blanch.

**Mu3oz Conde, F. (2003).** *Introducci3n al Derecho Penal.* (2da Edici3n). Buenos Aires: Julio Cesar Faira

**Nu3ez, R.C. (1981).** *La Acci3n Civil en el Proceso Penal.* (2da. Ed.). C3rdoba.

**Omeba (2000), (Tomo III).** Barcelona: Nava.

**P3sara, L. (2003).** *C3mo sentencian los jueces del D. F. en materia penal.* M3xico: Centro de Investigaciones, Docencia y Econom3a. Recuperado de: <http://biblio.juridicas.unam.mx/libros/libro.htm?l=1951> (11.11.13)

**Peña Cabrera, R. (1983).** *Tratado de Derecho Penal: Parte General* (Vol. I) (3ra Edición).

Lima: GRILEY

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R. N. N° 007 – 2004 – Cono Norte

**Perú, Corte Suprema.** Sentencia recaída en el exp. 3755-99- Lima

**Perú. Corte Suprema.** Sentencia recaída en el R.N. N° 2126 – 2002- Ucayali.

**Perú. Academia de la Magistratura (2008).** Manual de Redacción de Resoluciones

Judiciales, Lima: VLA & CAR

**Perú. Corte Superior.** Sentencia recaída en el exp. 2008 – 1252-15-1601- La Libertad

# **ANEXOS**

ANEXO 1

SENTENCIAS PENALES CONDENATORIAS – SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA  
(1RA.INSTANCIA)

CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIA (1RA.SENTENCIA)

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
S E N T	CALIDAD	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿Qué plantea? Qué imputación? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización del acusado: <i>Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar/ En los casos que correspondiera: aclaraciones, modificaciones o aclaraciones de nombres y otras; medidas provisionales adoptadas durante el proceso, cuestiones de competencia o nulidades resueltas, otros. No cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia descripción de los hechos y circunstancias objeto de la acusación. Si cumple.</p> <p>2. Evidencia la calificación jurídica del fiscal. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles del fiscal <i>/y de la parte civil. Este último, en los casos que se hubieran constituido en parte civil.</i> No cumple.</p> <p>4. Evidencia la pretensión de la defensa del acusado. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no</i></p>

E N C I A	DE			<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i>
	LA	PARTE  CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). No cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). No cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</p>
SENTENCIA				Motivación del derecho

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45 (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) y 46 del Código Penal (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>). (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad. (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). No cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian, apreciación de las declaraciones del acusado. (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. Si cumple.</p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido. (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). Si cumple.</p> <p>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible. (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). Si cumple.</p> <p>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia <b>claridad</b>: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>. <b>Si cumple.</b></p>
				<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con los hechos expuestos y la calificación jurídica prevista en la acusación del fiscal.</b> Si cumple.</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p>penales y civiles formuladas por el fiscal y la parte civil (<i>éste último, en los casos que se hubiera constituido como parte civil</i>). Si cumple.</p> <p><b>3. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con las pretensiones de la defensa del acusado.</b> No cumple.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (<i>El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia</i>). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple.</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) y la reparación civil.</b> Si cumple.</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

**CUADRO DE OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE: SENTENCIA PENAL CONDENATORIA - CALIDAD DE LA SENTENCIA (2DA.INSTANCIA)**

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUB DIMENSIONES	PARÁMETROS (INDICADORES)
SENTENCIA	CALIDAD DE	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces/ la identidad de las partes. En los casos que correspondiera la reserva de la identidad por tratarse de menores de edad. etc. Si cumple.</li> <li>2. Evidencia el asunto: ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? el objeto de la apelación. Si cumple.</li> <li>3. Evidencia la individualización del acusado: Evidencia datos personales del acusado: nombres, apellidos, edad/ en algunos casos sobrenombre o apodo. Si cumple.</li> <li>4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos en segunda instancia, se advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>
			Postura de las partes	<ol style="list-style-type: none"> <li>1. Evidencia el objeto de la impugnación: El contenido explicita los extremos impugnados. Si cumple</li> <li>2. Evidencia congruencia con los fundamentos fácticos y jurídicos que sustentan la impugnación. (Precisa en qué se ha basado el impugnante). Si cumple.</li> <li>3. Evidencia la formulación de la(s) pretensión(es) del impugnante(s). Si cumple.</li> <li>4. Evidencia la formulación de las pretensiones penales y civiles de la parte contraria (Dependiendo de quién apele, si fue el sentenciado quien apeló, lo que se debe buscar es la pretensión del fiscal y de la parte civil, de este último en los casos que se hubieran constituido en parte civil. Si cumple.</li> <li>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</li> </ol>

E N C I A	LA		cumple.
	SENTENCIA	PARTE CONSIDERATIVA	<p><b>Motivación de los hechos</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas.</b> (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas.</b> (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios; si la prueba practicada puede considerarse fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta.</b> (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia.</b> (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>Motivación del derecho</b></p> <p><b>1. Las razones evidencian la determinación de la tipicidad.</b> (Adecuación del comportamiento al tipo penal) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian la determinación de la antijuricidad</b> (positiva y negativa) <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias, lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian la determinación de la culpabilidad.</b> (Que se trata de un sujeto imputable, con conocimiento de la antijuricidad, no exigibilidad de otra conducta, o en su caso cómo se ha determinado lo contrario). <i>(Con razones normativas, jurisprudenciales o doctrinarias lógicas y completas)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian el nexo (enlace) entre los hechos y el derecho aplicado que justifican la decisión.</b> <i>(Evidencia precisión de las razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, que sirven para calificar jurídicamente los hechos y sus circunstancias, y para fundar el fallo)</i>. <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. <b>Si cumple.</b></p>

			<p><b>Motivación de la pena</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian la individualización de la pena de acuerdo con los parámetros legales previstos en los artículo 45</b> (<i>Carencias sociales, cultura, costumbres, intereses de la víctima, de su familia o de las personas que de ella dependen</i>) <b>y 46 del Código Penal</b> (<i>Naturaleza de la acción, medios empleados, importancia de los deberes infringidos, extensión del daño o peligro causados, circunstancias de tiempo, lugar, modo y ocasión; móviles y fines; la unidad o pluralidad de agentes; edad, educación, situación económica y medio social; reparación espontánea que hubiere hecho del daño; la confesión sincera antes de haber sido descubierto; y las condiciones personales y circunstancias que lleven al conocimiento del agente; la habitualidad del agente al delito; reincidencia</i>) . (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completa</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian proporcionalidad con la lesividad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas, cómo y cuál es el daño o la amenaza que ha sufrido el bien jurídico protegido</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian proporcionalidad con la culpabilidad.</b> (<i>Con razones, normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian apreciación de las declaraciones del acusado.</b> (<i>Las razones evidencian cómo, con qué prueba se ha destruido los argumentos del acusado</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
			<p><b>Motivación de la reparación civil</b></p>	<p><b>1. Las razones evidencian apreciación del valor y la naturaleza del bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinarias, lógicas y completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. Las razones evidencian apreciación del daño o afectación causado en el bien jurídico protegido.</b> (<i>Con razones normativas, jurisprudenciales y doctrinas lógicas y completas</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>3. Las razones evidencian apreciación de los actos realizados por el autor y la víctima en las circunstancias específicas de la ocurrencia del hecho punible.</b> (<i>En los delitos culposos la imprudencia/ en los delitos dolosos la intención</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>4. Las razones evidencian que el monto se fijó prudencialmente apreciándose las posibilidades económicas del obligado, en la perspectiva cierta de cubrir los fines reparadores.</b> <b>Si cumple.</b></p> <p><b>5. Evidencia claridad:</b> <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> <b>Si cumple.</b></p>
				<p><b>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio</b> (<i>Evidencia completitud</i>). <b>Si cumple.</b></p> <p><b>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas</b></p>

		<p><b>PARTE RESOLUTIVA</b></p>	<p><b>Aplicación del Principio de correlación</b></p>	<p><b>en el recurso impugnatorio.</b> (No se extralimita, excepto en los casos igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p><b>3. El contenido del pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia</b> (Es decir, todas y únicamente las pretensiones indicadas en el recurso impugnatorio/o las excepciones indicadas de igual derecho a iguales hechos, motivadas en la parte considerativa). Si cumple.</p> <p><b>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</b> (El pronunciamiento es consecuente con las posiciones expuestas anteriormente en el cuerpo del documento - sentencia). Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>
			<p><b>Descripción de la decisión</b></p>	<p>1. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la identidad del(os) sentenciado(s).</b> Si cumple.</p> <p>2. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara del(os) delito(s) atribuido(s) al sentenciado.</b> Si cumple.</p> <p>3. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la pena</b> (principal y accesoria, éste último en los casos que correspondiera) <b>y la reparación civil.</b> Si cumple.</p> <p>4. <b>El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara de la(s) identidad(es) del(os) agraviado(s).</b> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple.</p>

## ANEXO 2

### **CUADROS DESCRIPTIVOS DEL PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE LOS DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE**

**(Impugnan la sentencia y discrepan con la pena y la reparación civil – ambas-)**

#### **1. LISTA DE ESPECIFICACIONES PREVIAS**

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

##### **4.1.En relación a la sentencia de primera instancia:**

- 4.1.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: introducción y la postura de las partes.
- 4.1.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- 4.1.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: aplicación del

principio de correlación y descripción de la decisión.

#### **4.2.En relación a la sentencia de segunda instancia:**

4.2.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y postura de las partes.*

4.2.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 4: *motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.*

4.2.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de correlación y descripción de la decisión.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, los cuales se registran en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.

6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.

7. **De los niveles de calificación:** se ha previstos 5 niveles de calidad, los cuales son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta. Se aplica para determinar la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio.

#### **8. Calificación:**

**8.1.De los parámetros:** el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple

**8.2.De las sub dimensiones:** se determina en función al número de parámetros cumplidos.

**8.3.De las dimensiones:** se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.

**8.4.De la variable:** se determina en función a la calidad de las dimensiones

**9. Recomendaciones:**

**9.1.Examinar con exhaustividad:** el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.

**9.2.Examinar con exhaustividad:** el proceso judicial existente en el expediente.

**9.3.Identificar las instituciones procesales y sustantivas** existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

**9.4.Empoderarse, sistemáticamente,** de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

**10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

**11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

**2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIOS, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.**

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

### Cuadro 1

#### Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01	Primera sentencia	<b>Si cumple</b> (cuando en el texto se cumple)
	Segunda sentencia	<b>No cumple</b> (cuando en el texto no se cumple)

#### Fundamentos:

- ⤴ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ⤴ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

### 3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

## Cuadro 2

### Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

### Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.

#### **4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA.**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 3**

**Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01	Primera sentencia			X			7	[ 9 - 10 ]	Muy Alta
								[ 7 - 8 ]	Alta
	Segunda sentencia				X			[ 5 - 6 ]	Mediana
								[ 3 - 4 ]	Baja
								[ 1 - 2 ]	Muy baja

**Ejemplo: 7**, está indicando que la calidad de la dimensión, del Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, Primera Sentencia y Segunda Sentencia, que son mediana y baja, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- △ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- △ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte

resolutiva, es 10.

- △ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- △ El número 2, indica que en cada nivel de calidad habrá 2 valores
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 ó 10 = Muy alta

**[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta**

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 ó 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 ó 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 ó 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

## **5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN**

### **PARTE CONSIDERATIVA**

Se realiza por etapas.

**5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa**

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

**Cuadro 4**

**Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa**

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
<b>Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos</b>	<b>3x 4</b>	<b>7</b>	<b>Alta</b>
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

**Nota:** el número **2**, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

**Fundamentos:**

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.

- △ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- △ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- △ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- △ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:
  - 1) Entre la parte expositiva, considerativa y la resolutive; la parte considerativa es la más compleja en su elaboración,
  - 2) En la parte considerativa, se realiza el análisis de las pretensiones planteadas en el proceso, se examina los hechos, las pruebas y la selección de las normas y principios aplicables al asunto,
  - 3) Los fundamentos o razones que se vierten en la parte considerativa, es el producto del análisis, se trata de una actividad compleja, implica mayor esfuerzo mental, dominio de conocimientos, manejo de valores y principios, técnicas de redacción, etc.; que sirven de base para sustentar decisión que se expondrá en la parte resolutive, y
  - 4) Por las condiciones anotadas, tiene un tratamiento diferenciado, en relación a la parte expositiva y resolutive.

**5.2. Segunda etapa: Con respecto a la parte considerativa de la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 5**

**Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa**

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte Considerativa	Motivación de Hechos		X				18	[33 - 40]	Muy alta
	Motivación de derecho				X			[25 - 32]	Alta
	Motivación de la Pena				X			[17 - 24]	Mediana
	Motivación de la Reparación Civil				X			[9 - 16]	Baja
							[1 - 8]	Muy baja	

**Ejemplo: 32**, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las 4 sub dimensiones que son de calidad mediana, alta, alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- △ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 4 sub dimensiones que son motivación de los hechos, motivación del derecho, motivación de la pena y motivación de la reparación civil.
- △ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- △ Por esta razón si una dimensión tiene 4 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 40.
- △ El número 40, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 8.
- △ El número 8 indica, que en cada nivel de calidad habrá 8 valores.
- △ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- △ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34,35, 36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26,27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = **Los valores pueden ser 17, 18,19, 20,21, 22, 23 o 24 = Mediana**
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15, o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

**5.2. Tercera etapa: con respecto a la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia**

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

**Fundamento:**

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el mismo.
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

**6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE:**

**CALIDAD DE LA SENTENCIAS**

Se realiza por etapas

**6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia**

**Cuadro 6**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera instancia...**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia					
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	
			1	2	3	4	5		[1 - 12]	[13-24]	[25-36]	[37-48]	[49-60]	
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		[9 - 10]	Muy alta					
		Postura de las partes						8	[7 - 8]	Alta				
									[5 - 6]	Mediana				

										[3 - 4]	Baja							
										[1 - 2]	Muy baja							
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	24	[33-40]	Muy alta								
										[25-32]	Alta							
		Motivación del derecho								[17-24]	Mediana							
		Motivación de la pena								[9-16]	Baja							
		Motivación de la reparación civil								[1-8]	Muy baja							
		Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4		5	6	[9 -10]	Muy alta						
									[7 - 8]		Alta							
											[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión								[3 - 4]		Baja							
											[1 - 2]	Muy baja						
																	40	

**Ejemplo: 50**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, mediana y alta, respectivamente.

### Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.

- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 40 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 60.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 60 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 12.
- 3) El número 12, indica que en cada nivel habrá 12 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surgen al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 7.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[49 - 60] = Los valores pueden ser 49,50,51,52,53,54,55,56,57,58,59 o 60 = Muy alta

[37 - 48] = **Los valores pueden ser 37,38,39,40,41,42,43,44,45,46,47 o 48 = Alta**

[25 - 36] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31,32,33,34,35 o 36 = Mediana

[13 - 24] = Los valores pueden ser 13,14,15,16,17,18,19,20,21,22,23 o 24 = Baja

[1 - 12] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9,10,11 o 12 = Muy baja

## Cuadro 6

### 6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia								
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta				
			1	2	3	4	5		[1 - 10]	[11-20]	[21-30]	[31-40]	[41-50]				
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción				X		8	[9 - 10]	Muy alta	28						
		Postura de las partes								[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
							X			[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy baja
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[25-30]	Muy alta							
					X					[19-24]							Alta
		Motivación de la pena		X					[13-18]	Mediana							
		Motivación de la reparación civil		X					[7-12]	Baja							
									[1 - 6]	Muy baja							
	Parte resolutive	Aplicación del principio de correlación	1	2	3	4	5	6	[9 -10]	Muy alta							
					X					[7 - 8]							Alta
										[5 - 6]							Mediana
		Descripción de la decisión			X					[3 - 4]							Baja
										[1 - 2]							Muy

										baja						
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	------	--	--	--	--	--	--

**Ejemplo: 44**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango muy alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que son de rango: alta, muy alta y muy alta, respectivamente.

**Fundamentos:**

- ^ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ^ Para determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 1) Recoger los datos de los parámetros.
  - 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 8. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

**Determinación de los niveles de calidad.**

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 30 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 6), el resultado es: 50.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 50 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 10.
- 3) El número 10, indica que en cada nivel habrá 10 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo. observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 8.

5) Observar lo niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y nivel de calidad:**

[41 - 50] = Los valores pueden ser 41,42,43,44,45,46,47,48,49 o 50 = Muy alta

[31 - 40] = Los valores pueden ser 31,32,33,34,35,36,37,38,39 o 40 = Alta

**[21 - 30] = Los valores pueden ser 21,22,23,24,25,26,27,28,29 o 30 = Mediana**

[11 - 20] = Los valores pueden ser 11,12,13,14,15,16,17,18,19 o 20 = Baja

[1 - 10] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7,8,9 o 10 = Muy baja

**Cuadro 7**

**Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia**

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de la segunda sentencia del Exp. N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01.	Parte expositiva	Introducción			X			6	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes			X				[7 - 8]	Alta						
									<b>[5 - 6]</b>	<b>Mediana</b>						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17 -20]						Muy alta
						X				<b>[13-16]</b>						<b>Alta</b>
		Motivación del derecho					X			[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja

									[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	7	[9 - 10]	Muy alta						
				X				[7 - 8]	Alta						
								[5 - 6]	Mediana						
	Descripción de la decisión				X			[3 - 4]	Baja						
								[1 - 2]	Muy baja						

**Ejemplo: 30**, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: mediana, alta y alta, respectivamente.

### Fundamentos

- △ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- △ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:
  - 5) Recoger los datos de los parámetros.
  - 6) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
  - 7) Determinar la calidad de las dimensiones.
  - 8) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

### Determinación de los niveles de calidad.

- 6) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 7) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 8) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.

9) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.

10) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

**Valores y niveles de calidad**

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

**[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta**

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

### **ANEXO 3**

#### **DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO**

De acuerdo al contenido y suscripción del presente documento denominado: Declaración de Compromiso ético, manifiesto que: al elaborar el presente trabajo de investigación ha permitido tener conocimiento sobre la identidad de los operadores de justicia, personal jurisdiccional, las partes

Del presente trabajo; así como de las consecuencias del proceso y demás personas citadas, los cuales se hallan en el texto del proceso judicial sobre Hurto Agravado contenido en el expediente N° 00894-2010-0-0501-JR-PE-01, en el cual han intervenido el Sexto Juzgado Especializado de Huamanga y la Sala Penal Liquidadora - Sede Central del Distrito Judicial del Ayacucho.

Por estas razones, como autor, tengo conocimiento de los alcances del Principio de Reserva y respeto de la Dignidad Humana, expuesto en la metodología legales que se puede generar al vulnerar estos principios.

Por esta razón declaro bajo juramento, honor a la verdad y libremente que: me abstendré de utilizar términos agraviantes para referirme a la identidad y los hechos conocidos, difundir información orientada a vulnerar los derechos de las personas protagonistas de los hechos y de las decisiones adoptadas, más por el contrario guardaré la reserva del caso y al referirme por alguna razón sobre los mismos, mi compromiso ético es expresarme con respeto y con fines netamente académicos y de estudio, caso contrario asumiré exclusivamente mi responsabilidad.

Ayacucho, 24 de Julio del 2017.

-----  
**KELIN POOLET HERRERA YAURICASA**

**DNI N° 45200895**

## **ANEXO 4**

### **SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA**

6° JUZGADO PENAL

EXPEDIENE : 00894-2010-0-0501-JR-PE-01  
JUEZ : RDC  
ESPECIALISTA : AAL  
MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL.  
IMPUTADO : HFMA  
DELITO : HURTO AGRAVADO.  
AGRAVIADO : NDR

### **S E N T E N C I A**

Resolución N° 16

Ayacucho, 21 de Julio del 2014.

**VISTOS**, la denuncia formalizada por la Quinta Fiscalía Provincial Penal de Huamanga, en contra de **MAHF**, por la presunta comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de RND.

#### **I.- ANTECEDENTES.**

##### **1. INVESTIGACION JUDICIAL:**

Formalizada la denuncia por parte del Representante del Ministerio Público de fojas 26 y siguientes, se dicta el auto de apertura de instrucción de folios 30 y siguientes contra **MAHF**, de sexo masculino, identificado con DNI número 44635949, nacido en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, el 14 de octubre 1987, hijo de don Manuel y Daría Hilda, de estado civil soltero, con educación secundaria completa, ocupación ayudante de panadería alguna y domicilio en Asociación 16 de abril Mz. E, Lote 11 en el distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, y comprendiéndosele como presunto autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de RND, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186 y concordante con el primer párrafo del artículo 185 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años, que vincula al denunciado con el delito instruido; dictándose mandato de comparecencia restringida,

tramitándose la causa en la vía del proceso sumario y vencido el plazo ordinario y el ampliatorio, el señor Fiscal Provincial formaliza acusación sustancial a fojas 122 y siguientes, puesto de manifiesto los autos por el término correspondiente, el estado del proceso es la de emitirse la correspondiente sentencia; y

## **II.-CONSIDERANDO**

### **2. DEFINICION DE LA SENTENCIA:**

Que, toda sentencia constituye un silogismo, que parte de una premisa mayor comprendida por la norma, una premisa menor integrada por los hechos, teniendo finalmente el fallo como conclusión; es por ello que, la labor de tipificación adquiere una dimensión trascendental para el proceso, comprendiendo no sólo la interpretación sino también la valorización de los elementos configurativos del tipo por parte del Juzgador; así a través de ella, queda establecida no sólo la norma presuntamente transgredida y “con ello el bien jurídico afectado”, sino también será el presupuesto del que participará la actividad probatoria.

### **3. PREMISA NORMATIVA – LEY PENAL APLICABLE:**

**3.1.** El delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa se encuentra previsto y sancionado por el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186 y concordante con el primer párrafo del artículo 185 y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, que reprime el hecho con pena privativa de libertad no menor de cuatro años ni mayor de ocho años que prescribe:

#### **Tentativa**

**Artículo 16.-** En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito que decidió cometer, sin consumarlo

El Juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

**Artículo 185.-** “El que, para obtener provecho, se apodera ilegítimamente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien mueble la energía eléctrica, el gas, el agua y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación”

**Artículo 186. - Hurto agravado**

El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años si el hurto es cometido:

(...)

## **2. Durante la Noche**

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el Hurto es cometido:

(...)

### **8. Sobre vehículo automotor.**

## **3.2. BIEN JURÍDICO PROTEGIDO:**

El bien jurídico protegido en el presente caso, viene a ser la propiedad.

## **4. PREMISA FÁCTICA – HECHOS ESTABLECIDOS:**

Se tiene que el día 30 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 19.30 horas el agraviado Rugbi Navarro Díaz, estacionó su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08, ingresado a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20.30 horas, escucho ruidos en la calle por lo que le pidió el favor a su suegra, para que fije su moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el procesado ingresó a la bodega de la suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderle por que el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la sala, donde al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente escucha ruido por lo que se asoma a la puerta de la calle y observa al procesado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente el agraviado con ayuda de su vecinos logra intervenir al procesado, quien es puesto posteriormente a disposición de la Policía.

## **5. PRETENSION Y ARGUMENTOS DE LA PARTE AGRAVIADA:**

El agraviado RND, mediante su declaración a nivel preliminar obrantes a fojas 06/07 y a nivel judicial de fojas 85/86, sostiene que el día 30 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 19.30 horas el agraviado RND, estacionó su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M. Lote 08, ingresado a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20.30 horas, escucho ruidos en la calle por lo que le pidió el favor a su suegra, para que fije su moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el denunciado ingreso a la bodega de su suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderle por que el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la Sala, donde al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente escucha ruido por lo que el agraviado fue personalmente, abrió la reja y observa al denunciado que trataba de empujar la motocicleta,

donde incluso vio al procesado bajando de la moto con los retrovisores en su poder, inmediatamente el agraviado con ayuda de un vecino atraparon al procesado quien intentó escapar, refiere además que como la moto estaba enganchado no pudo moverlo, siendo que posteriormente lo pusieron a disposición de la Policía.

#### **6. Posición y alegatos de la parte procesada:**

**6.1.** El procesado en su declaración a nivel preliminar en fojas 08/09, sostiene que el día de los hechos se encontraba libando licor con un amigo de nombre Jhon, en un bar ubicado frente a la loza deportiva del barrio de la libertad en donde tomaron alrededor de una caja de cerveza, hasta las 7:00, de la noche aproximadamente, posterior viene un amigo de Jhon, quien le invita dos botellas de ron marca “Kan Kun”, consumiendo hasta las 9:00, de la noche, hora en que se dirigía a su casa, instantes en que se encontró con una chica de nombre Jhudith, la cual le comento que era bonita y esas circunstancias escucho voces , las cuales le culpaban que se quería llevar la moto, en lo que salen varias personas, que llegan a agredirlo trasladando a la dependencia Policial.

**6.2.** Asimismo, refiere no recordar si había una motocicleta en el lugar de los hechos, a que se encontraba borracho y a que padece de *lagunas mentales* debido a un accidente de tránsito sufrido hace un tiempo atrás, para lo cual hace entrega de consultas médicas sobre tratamientos solicitados, asimismo el procesado señala que, si cuenta con Antecedentes Judiciales, por el delito de Hurto de casaca, habiendo ingresado el Penal en el mes de Octubre del año 2009.

A nivel Judicial de página 36 presto sus generales de Ley, no habiendo concurrido a prestar su declaración Instructiva en forma voluntaria, pese haberle notificado en su domicilio real, señalado en el proceso; a pesar de que sabía que tenía comparecencia restringida y entre sus reglas estaba prevista a acudir a las citaciones del Juzgado, así como de controlarse en forma mensual, no haciendo caso ha dicho mandato Judicial.

**7. El ministerio Público** se reafirma en su denuncia penal y emite su Dictamen Acusatorio en contra del procesado solicitando que se le imponga CINCO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD y el pago de QUINIENTOS NUEVOS SOLES, a favor de la agraviada por concepto de reparación civil.

### **III. PUNTOS CONTROVERTIDOS:**

a). Determinar la existencia del delito contra el patrimonio, en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en Agravio de RND.

b). Determinar la responsabilidad penal del procesado, MAHF respecto al ilícito penal imputado.

#### **IV. CUESTIONES PROBATORIAS:**

a). **La parte agraviada**, no ofrece medios probatorios.

b). **La parte procesada**, no ofrece medios probatorios.

c). **El ministerio público**, ofreció sus actuaciones y anexo a nivel prejudicial, así como las diligencias indicada en su denuncia penal.

d). **El Juzgado**, admite como medios probatorios, la denuncia penal, las actuaciones a nivel prejudicial u Judicial, la declaración del procesado, la declaración del agraviado, el Acta de constatación de daños del vehículo, Acta de registro personal.

#### **V. FINES DEL PROCESO:**

8. El objeto del proceso penal, sea cual fuere su naturaleza es reunir las pruebas de realización del hecho incriminoso, las circunstancias en que se ha realizado y de sus móviles, conforme al numeral 72° del Código de Procedimiento Penales, por lo que en la actuación jurisdiccional dentro de los alcances del debido proceso se ha de procurar el acopio de elementos probatorios que van a servir para arribar a una declaración de certeza a cerca de la responsabilidad del imputado.

#### **VI. VALORACION DE LA PRUEBA Y EL CRITERIO VINCULANTE APLIABLE AL CASO:**

9. La libre apreciación razonada de la prueba, es el sustento del artículo 283°, del Código de Procedimientos Penales, el cual reconoce al Juez penal de otorgar el valor correspondiente a las pruebas, sin directivas legales que lo predeterminen. El derecho a la presunción de inocencia exige sobre el particular que las pruebas de cargo, que justifiquen una condena, **deben ser suficientes**. “Siendo así, “...tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo razonamiento jurídico, la prueba es un aspecto fundamental del derecho porque es su conexión con la realidad...”, y según Francisco Ricci, en su clásico **Tratado de pruebas**, nos dice en forma precisa que “probar vale tanto como procurar la demostración de que un hecho dado ha existido, y ha existido en un determinado modo y no de otro.

#### **VII. DETERMINACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD PENAL:**

10. Se tiene que el día 30 de Abril del 2010, siendo aproximadamente las 19:30, horas el agraviado R. N. D., estaciono su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08, ingresando a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20:30 horas, escucho ruido en la

calle por lo que pidió favor a su suegra, para que se fije la moto, en este momento con la finalidad de disimular, el procesado ingreso a la bodega de la suegra del agraviado, pidiendo que le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderla, porque el imputado se encontraba ebrio, luego retorna a la sala donde al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente ruido por lo que se asoma a la puerta de la calle y observa al procesado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente el agraviado con la ayuda de los vecinos logra intervenir al procesado, quien es puesto posteriormente a disposición de la Policía.

**11.** La interrogante en el presente proceso penales así ¿existe el ilícito penal denunciado en la modalidad descrita, el procesado MAHF, es autor directo del mismo y por consiguiente es responsable del cargo atribuido?

**Del proceso de investigación judicial se concluye en forma categórica que efectivamente la acción desplegada por el imputado MAHF, por la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en grado Tentativa, en agravio de RND, ilícito penal previsto y sancionado por el inciso 8 del segundo párrafo del artículo 186°, del Código penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° y el artículo 16 del mismo cuerpo legal, ello se corrobora con los siguientes medios probatorios que respaldan dicha aseveración durante el proceso investigador judicial.**

**11.1.** Está probado que el día 30 de abril del 2010, siendo aproximadamente las 19:30 horas el agraviado RND, estaciono su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08-Huamanga, ingresando a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las 20:30 horas, escucho ruidos en la calle por lo que pidió el favor a su suegra, para que se fije la moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el procesado ingreso a la bodega de la suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderlo porque el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la sala, donde al cabo de unos minutos escucha ruido por lo que se asoma a la puerta de la calle y observa al procesado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente el agraviado con la ayuda de sus vecinos logra intervenir al procesado, quien es puesto posteriormente a la disposición de la Policía; ello se corrobora en la declaración prestada a nivel preliminar como a nivel judicial quien ratifica los hechos antes descritos así como la ocurrencia de calle común número 035-2010, en donde se informa según partes S/N-

IXDIRTEPOL-RPA-DIVIMUNE, donde da cuenta que los efectivos policiales intervinieron al procesado, según consta de página 01 al 02.

**11.2.** Está probado que el agraviado efectivamente fue objeto del ilícito penal, contra su Patrimonio al haber sido objeto de hurto bajo la modalidad de Hurto Agravado en grado de Tentativa respecto de su motocicleta de placa MCG-46832-se precisa que el tipo penal imputado se hace referencia a vehículo motorizado así como que la acción se ha realizado durante la noche, dado que el procesado habría pretendido hurtar el vehículo aludido, no logrando su objetivo por la medida de seguridad adoptada por el agraviado al trabar el timón del mismo, sin embargo y con el ánimo de lograr algo del vehículo sustrajo espejos laterales y de no ser por la oportuna intervención del mismo agraviado consumado el hecho, ello se encuentra acreditada con el Acta de constatación de daños a fojas 13 donde efectivamente se advierte en la motocicleta de placa de rodaje MCG-46832, de propiedad del agraviado RND, que se sacaron los dos espejos retrovisores; por otro lado también se corrobora con el Acta de registro Personal de fojas 12 practicado al procesado se tiene que se encontró en su poder dos espejos retrovisores de color negro.

**11.3.** Está probado la imputación en contra del procesado que de las declaraciones brindadas por el agraviado refiere que encontró al denunciado tratando de empujar su motocicleta, no lo movió porque estaba enganchado, así como no los dos espejos en la mano; y que este no pudo llevarse la moto toda vez que se encontraba con el timón trabado; elemento que nos conducen a inferir que el denunciado ha intentado sustraer los autopartes del vehículo menor de placa rodaje MCG-46832, así como intentado llevarse la misma unidad vehicular, siendo sorprendido por la parte agraviada y los vecinos quienes impidieron que el desvalor de acción que realizaba dicho procesado no se consumara, ello se corroboran con las declaraciones prestadas por dicha parte agraviada tanto a nivel preliminar obrantes a fojas 06/07 y a nivel judicial de fojas 85/86, respectivamente.

**11.4.** Está probado la preexistencia del bien que iba a ser hurtado ha sido acreditado en autos por la parte agraviada, toda vez que presentó la Tarjeta de Propiedad a nombre del agraviado obrante a fojas17, en donde se acredita que el agraviado es propietario del bien, configurándose de este modo la titularidad de la preexistencia del bien, sumado a ello, amparando la versión de la parte agraviada que obra en el expediente y que se ha glosado con anterioridad, por lo que haciendo una valorización conjunta de los mismos queda demostrado la responsabilidad penal del procesado con respecto al delito que se le imputa;

**11.5.** Está probado que el procesado al momento de ser intervenido y cuando fue puesto a disposición de la Policía Nacional se le encontró en el registro personal 2 espejos retrovisores

color negro, acta en donde dicho procesado firmo, el mismo ello se corrobora con dicha acta que obra de folios 11, así mismo en el acta de Constatación de Daños que dicho motocicleta de página 12, se verificó que los espejos retrovisores exteriores no se encuentran, las cuales estaban instalados y adosados con rosca el vehículo automotor.

**11.6.** En cuanto a los argumentos que vierte el procesado en su declaración preliminar de folios 08/09, en el que se refiere no recordar nada de los hechos aduciendo que se encontraba ebrio y a que padece de lagunas mentales debido a un accidente de tránsito hace un tiempo atrás para lo cual hace entrega de consultas médicas sobre tratamientos solicitados, se tiene en autos el dictamen pericial de Dosaje Etílico número 613/2010, en el que el procesado luego de haber sido intervenido presentaba 0,90 centígrados por litro de sangre, hecho de que en efecto el procesado se encontraba en estado de ebriedad, al respecto se tiene que dicho procesado sabía y conocía de su grado de ilicitud dado que como se tiene glosado de los hechos descritos y de la parte agraviada, para efectos de realizar el evento criminoso disimuló comprar en la bodega de la suegra del agraviado una cerveza para posteriormente cuando no lo quisieron vender salió de dicho lugar y la ver la motocicleta en la parte posterior de dicha bodega para sustraer los dos espejos, así como intentar estar llevándose la motocicleta, siendo sorprendido y aprehendido por la parte agraviada y los vecinos, siendo que dicho procesado es proclive a cometer dicho ilícito penal dado de que los actuados y de su propia declaración que si cuenta con antecedentes judiciales por Delito de Hurto Agravado de casaca y celular habiendo ingresado al Penal en el mes de octubre del año 2009, motivo por el cual goza de beneficio penitenciario, lo cual corroborado con el Certificado de antecedentes penales obrantes a fojas 70, en el que el procesado efectivamente si cuenta con antecedentes penales por delito contra el Patrimonio, en el primer por Hurto Agravado y en el otro por Robo, asimismo se tiene que a nivel judicial el procesado no ha concurrido a prestar su declaración instructiva, no obstante conocer que en su contra se ha instaurado el presente proceso penal con reglas de conducta por existir la medida coercitiva de comparecencia restringida, actitud que permite inferir que le procesado ha estado eludiendo de la acción de la justicia, así como en forma voluntaria no ha querido ejercitar su derecho de defensa a efectos de realizar los descargos respectivos-

Por todas esas consideraciones está acreditado que existe el delito, así como el autor y responsable de la mismo le es atribuible en calidad de autor al procesado MAHF.

### **VIII. JUICIO DE SUBSUNCION:**

**12.** Por consiguiente, los hechos se encuentran previstos en el tipo penal de Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, se encuentra previsto y sancionado por el

inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186° del Código Penal, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186°, concordante con el primer párrafo del artículo 185° y el artículo 16° del mismo cuerpo legal.

### **Tentativa**

**Artículo 16°**, En la tentativa el agente comienza la ejecución de un delito, que decidió cometer, sin consumarlo.

El juez reprimirá la tentativa disminuyendo prudencialmente la pena.

### **Hurto Simple**

**Artículo 185°**, “El que, para obtener provecho, se apodera ilegalmente de un bien mueble, total o parcialmente ajeno, sustrayéndolo del lugar donde se encuentra, será reprimido con pena privativa de libertad no menor de uno ni mayor de tres años. Se equiparán a bien inmueble le energía eléctrica, el gas, el agua, y cualquier otra energía o elemento que tenga valor económico, así como el espectro electromagnético y también los recursos pesqueros objeto de un mecanismo de asignación de Límites Máximos de Captura por Embarcación.

### **Hurto Agravado**

**Artículo 186°**, El agente será reprimido con pena privativa de libertad no menor de tres ni mayor de seis años, si el hurto es cometido:

(.....)

#### **2. Durante la noche.**

La pena será no menor de cuatro ni mayor de ocho años si el hurto es cometido:

(.....)

#### **8. Sobre vehículo automotor:**

Siendo así, el hecho de haber pretendido apoderarse en forma ilegítima del patrimonio del agraviado consiste en una motocicleta de placa rodaje MCG-46832, no logrando su objetivo por la medida de seguridad adoptada por el agraviado al trabar del timón del mismo, sin embargo y con el ánimo de lograr algo del vehículo sustrajo espejos laterales y de no ser por la oportuna intervención del mismo agraviado no se habría consumado el hecho por consiguiente se quedó la acción delictiva en grado Tentativa, ello se encuentra acreditada con el Acta de Registro Personal de fojas 12, practicadas al procesado en la que se encontró en su poder dos espejos retrovisores de color negro, así mismo que se precisa que el bien es un vehículo automotor, así como que la acción se ha realizado a horas 20:30 aproximadamente de la noche, por lo que el desvalor de acción realizado por el procesado encuadra en los tipos penales descritos.

### **IX. INDIVIDUALIZACION DE LA PENA:**

**13.** En la emisión de un fallo, es necesario tener en cuenta las condiciones personales del agente infractor, el medio social en donde se han desenvuelto, el medio geográfico en el que se desarrollan, su grado de cultura, los usos y costumbres de los mismos y la carencia de antecedentes penales y judiciales, conforme a lo dispuesto por los artículos 45° y 46° del código Penal, en el presente caso el acusado tiene secundaria completa, soltero, trabaja como ayudante en una panadería, por lo que de acuerdo a este extremo la pena a imponérsela deberá corresponder de acuerdo a su nivel de formación, y si cuenta con antecedentes penales según folios 70, en donde incluso ha sido sentenciado hasta en dos oportunidades, ambos por delito contra Patrimonio, en uno por Hurto Agravado y el otro por Robo, y no acepta su estado de ebriedad, asimismo se tiene que a nivel del proceso penal el procesado no ha concurrido a prestar su declaración instructiva, no obstante de conocer que en su contra se ha instaurado el presente proceso penal, actitud que permite inferir que el procesado es proclive a cometer esta clase de ilícitos penales y es reincidente; así como, para la imposición de la pena deberá de considerarse la forma y circunstancia del ilícito penal incoado, que en cuanto al daño causado ha sido mínimo, por lo que le debe corresponder el tercio inferior de la pena prevista en el Código Penal, teniendo en consideración la pena solicitada por el Ministerio Público y su grado de participación es en Tentativa.

#### **X. REPARACION CIVIL.**

**14.** Para efectos de establecer el monto de la reparación civil y conforme lo establece el artículo 93° del Código Penal, esta debe comprender la restitución del bien o, si no es posible, el pago de su valor, así como la indemnización de los daños y perjuicios, por lo que dado la naturaleza del ilícito materia del presente proceso deberá establecerse un monto razonable y prudente, acorde a los perjuicios ocasionados a la agraviada.

La reparación civil comprende la restitución del bien o, si no es posible el pago de su valor; y la indemnización de los daños y perjuicios, para efectos debe considerarse especialmente la envergadura del daño provocado. Por otro, lado debe tenerse en cuenta el perjuicio causado a la parte agraviada, siendo que el monto deberá ser determinada teniendo en cuenta la gravedad del tipo penal instruido, además teniendo en cuenta la gravedad causada al sujeto pasivo, en este caso se tiene a una entidad del estado y a una persona jurídica particular. Además de considerar el monto de la reparación civil fijada en la condena, es decir, el monto económico debe estar adecuadamente ponderado a un resarcimiento económico razonado y en proporcionalidad al daño causado. Para la imposición de la reparación civil se deberá considerar la capacidad económica del agente el que debe guardar proporción con el daño y perjuicio ocasionado, conforme así lo ordena el artículo noventa y dos y siguientes del

Código Penal, para lo cual debe tomarse en cuenta las instrumentales de fojas 36 en el que le acusado sostiene ser ayudante de una panadería y por dicha actividad obtener la suma de S/. 350.00 Nuevos Soles mensuales aproximadamente, con el que queda acreditado que le acusado cuenta con ingreso económico, por lo que se debe fijar dicho monto en base al ilícito penal instruido y la afectación del patrimonio del agraviado.

#### **XI. DECISION JUDICIAL.**

**15.** Por éstas consideraciones, y en aplicación de lo dispuestos en los artículos 11°, 12°, 16°, 23°, 28°, 45°, 46°, 92°, 93°, inciso 8 del segundo párrafo del 186°, concordante con el inciso 2 del primer párrafo del artículo 186 y concordante con el primer párrafo del artículo 185° del Código Penal, concordante con el artículo 283 y 285 del Código de Procedimientos Penales aún en vigencia; apreciando los hechos y las pruebas con el criterio de conciencia de Administración de Justicia a Nombre de la Nación, fallo;

**15.1. CONDENAR** al acusado **MAHF**, cuyas generales de ley corren en la parte introductoria de la presente sentencia, como autor y responsable de la comisión del delito contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado, en grado de Tentativa en agravio de RND.

**15.2. IMPONER CUATRO AÑOS DE PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD EFECTIVA** el mismo que se computara su plazo de detención a partir del día 21 de julio del 2014, vencerá el día 20 de julio del 2018, fecha del cual egresara del penal siempre y cuando no exista mandato judicial.

**15.3. FIJAR:** En la suma de **QUINIENTOS NUEVOS SOLES** el monto de reparación civil, que el sentenciado deberá de pagar a favor de la agraviada.

**15.4. MANDO:** Que, consentida o ejecutoriada sea la presente sentencia se escriba en los registros correspondientes, remitiéndose las partes en la forma prevista por ley. Con conocimiento de las partes y el representante del Ministerio Público.

## SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

**SALA PENAL LIQUIDADORA - Sede Central de Ayacucho.**

**EXPEDIENE : 00894-2010-0-0501-JR-PE-01**

**RELATOR : YGM.**

**MINISTERIO PUBLICO : SEXTA FISCALÍA PROVINCIAL.**

**IMPUTADO : HFMA**

**DELITO : HURTO AGRAVADO.**

**AGRAVIADO : NDR**

RESOLUCION N°

Ayacucho, nueve de octubre del dos mil catorce.

**VISTOS:** En Audiencia Pública la apelación de fojas ciento ochenta y cinco, interpuesta por el sentenciado MAHF, fundamenta a fojas ciento ochenta y uno, y concedida a foja ciento ochenta y siete; de conformidad con lo opinado por el señor Fiscal Superior a fojas ciento noventa y nueve; y **CONSIDERANDO:**

### **I. MATERIA.**

Esta sala Superior Penal se avoca al conocimiento de los autos por haberse, concedido la apelación a favor del sentenciado MAHF, en el proceso penal seguido en su contra por el delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado de tentativa, en agravio de RND.

### **II. OBJETO DE LA APELACION.**

Es de objeto del recurso de apelación, el re examen de la sentencia recurrida, de fojas ciento setenta, su fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, que condena a MAHF, como autor de la comisión del delito Contra el Patrimonio en la modalidad de Hurto Agravado en Grado de Tentativa, en agravio de RND, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá de abonar a favor del agraviado.

### **III. ARGUMENTO DE LA APELACION.**

**3.1.** Que, en el presente caso aun cuando él hoy sentenciado al prestar su manifestación Policial haya sostenido no recordar los hechos por encontrarse bajo los efectos de la ingesta del alcohol y por ende no admitir su responsabilidad penal; sin embargo, concurren ciertos

presupuestos de orden procesal sustantivo que permiten que se le pueda imponer una pena privativa de libertad con carácter de ejecución suspendida.

**3.2.** Que, la comisión del delito de hurto agravado en agravio de RND ha quedado en grado de tentativa, por lo que de conformidad al artículo 16° del Código Penal resulta imperativo graduar la pena acorde a la naturaleza del delito y el bien jurídico afectado.

**3.3.** Que, está probado que el recurrente al momento de ser intervenido estaba bajo los efectos del alcohol, hecho que se encuentra probado con el examen de dosaje etílico N° 613-2010, de cuyo documento se puede advertir que no obstante que dicho dosaje se le ha practicado horas después de ocurrido los hechos, este aun presentaba 0.90 centígrados por litro en la sangre hecho que habría afectado y alterado su conciencia, por lo que de conformidad al artículo 21 de la norma sustantiva y de acuerdo a las circunstancias del caso se le debe rebajar la condena.

**3.4.** Que, la sentencia condenatoria de cuatro años de pena privativa de libertad efectiva resulta exagerada y desproporcional siendo que al momento de graduar el quantum de la pena no se ha realizado un análisis lógico jurídico de la gravedad de los hechos cometidos omitiendo tener en cuenta los principios de humanidad proporcionalidad de las sanciones, el fin de la pena y las condiciones personales.

#### **IV. HECHOS IMPUTADOS**

##### **4.1. Fundamento fáctico acusatorio.**

Que, del dictamen acusatorio corriente a fojas ciento veintidós, se tiene que el día treinta de abril de dos mil diez, siendo aproximadamente las diecinueve horas con treinta minutos el agraviado, RND, estacionó su motocicleta de placa MCG-46832, frente a su domicilio, ubicado en la Asociación 16 de Abril Mz. M, Lote 08, ingresado a su domicilio para realizar trabajos en computadora, y siendo aproximadamente las veinte horas con treinta minutos, al escuchar ruidos en la calle por lo que le pidió el favor a su suegra, para que fije su moto, en ese momento con la finalidad de disimular, el procesado ingresó a la bodega de la suegra del agraviado, pidiendo le vendiera una botella de cerveza, quien se negó a venderle por que el imputado se encontraba ebrio; luego retorna a la sala, al cabo de un minuto aproximadamente, nuevamente escucha ruido por lo que se asoma a la puerta de la calle y observa al imputado que trataba de empujar la motocicleta, de donde ya había logrado sustraer los dos espejos retrovisores, inmediatamente con la ayuda de sus vecinos logra intervenir al acusado, quien fue puesto posteriormente a disposición de la Policía.

##### **4.2 Fundamento sustancial de la acusación.**

Que, la acusación fiscal se sustentó en el supuesto hecho que contiene el inciso 8) del segundo párrafo del artículo 186 del Código Penal, concordante con el inciso 2) del primer párrafo del artículo 186 concordante con el primer párrafo del artículo 185 y 16 del mismo cuerpo legal.

## **V.- CONSIDERACIONES**

**5.1.** La sentencia es el medio ordinario de dar término a la pretensión punitiva, teniendo como consecuencia la cosa juzgada, todo ello con la relación del delito o delitos que fueron materia de la investigación y las personas inculpadas del mismo.

**5.2.** Siendo ello así, toda declaración de orden penal, debe realizarse respetando los mecanismos procesales que rigen el debido proceso, como garantía de la administración de justicia, por lo que la decisión, judicial tomada, tiene que sustentarse en una adecuada determinación para pronunciar una resolución sobre el fondo que declare la responsabilidad o irresponsabilidad del imputado en los hechos que le son atribuidos, siendo obligación del juzgador precisar con argumentos coherentes, consistentes y fundadas, cuales fueron aquellas pruebas que lo llevaron a determinar la inocencia o la culpabilidad del instruido.

**5.3.** Para al caso nos avoca es necesario precisar que al margen que si el delito de hurto, sea básico o agravado, se trata de un delito de apoderamiento (es decir lo fundamental es que se trata solo del apoderamiento doloso de bienes muebles, sin utilizar violencia o amenaza) o de enriquecimiento (es decir, que lo fundamental en el delito de hurto es el apoderamiento doloso de bienes inmuebles, sin utilizar violencia o amenaza, con la finalidad de que le sujeto obtenga un provecho económico), lo más relevante es que se trata de un delito que afecta los intereses patrimoniales de las personas, desde que se encuentra como el primer delito a castigar en los delitos contra el patrimonio.

Que, el verbo rector que se pone de relieve en esta tipificación penal, es el apoderamiento, como medio por el cual el agente logra una nueva posesión (ilegitima), sobre el bien mueble privado del ejercicio de los derechos reales a su titular (sujeto pasivo).

**5-4.** Que, en el caso del delito hurto agravado, se ha sostenido con uniformidad de criterio de lo que se tutela en esta titulación es el patrimonio, entendido como una unidad (elementos integrantes), del acervo patrimonial de una persona, que se puede ver afectado, ante atentados ilegítimos que se manifiestan mediante actos típicos de desapoderamiento, quiere decir esto que se ejerce un acto de sustracción destinado a ejercer un nuevo dominus sobre el bien mueble lesionándose el derecho de propiedad así como sus facultades inherentes (posesión).

Desvalorar del injusto típico que se determina conforme a la legitimidad de la acción que arrebató de su legítimo titular, un bien que le pertenece. No obstante, pueden aparecer

ciertas circunstancias, que hagan de la conducta, una desvalorización más injusta; sea por la forma de su comisión por las circunstancias particulares que rodean el hecho, por la destreza del autor, por el número de agentes; que supone da lugar a un juicio de mayor desvalorización.

**5.5.** En este el colegiado tiene presente que la parte impugnante básicamente ha venido en cuestiones la pena efectiva impuesta, ha dicho al respecto que debe revocarse la pena efectiva, en consideración que el delito que ha quedado en grado de tentativa, además que el recurrente al momento de la comisión de los hechos se encontraba estado etílico.

Siendo esto así y habiéndose llevado a cabo la actividad probatoria con arreglo a las normas vigentes y a los principios que informan el debido proceso, se tiene que en autos se encuentra debidamente acreditada la comisión del delito instruido, así como la responsabilidad del imputado, MAHF, conforme quedo acreditado con la declaración preliminar y preventiva del agraviado, RND, obrantes a fojas siete, ochenta y cinco respectivamente, quien refiere que, el día de los hechos estaciono su motocicleta frente a su domicilio y siendo aproximadamente las ocho y treinta de la noche escucho ruidos en la calle y le indico a su suegra que por favor se fijara en su moto, ante ello el imputado se acercó a la puerta de su casa, donde funciona una bodega y le solicito a su suegra que le venda un botella de cerveza, quien se negó a venderle ya que se encontraba ebrio, por lo retorno a su sala a continuar con su trabajo; luego de lo cual volvió a escuchar ruidos, y se asomó a la puerta para mirar a la calle, observando una sombra que manipulaba su moto, por lo cual salió de inmediato y pudo observar al imputado tratando de empujar la moto y con los dos espejos en la mano; no pudo llevarse la moto porque se encontraba con el timón trabado; sus vecinos al percatarse de los hechos salieron a apoyarlo y el imputado trató de huir negando los hechos, sin embargo los espejos de la moto se encontraban en su poder; hechos que se corroboran con el acta de registro personal obrante a fojas once,, en que se señala que en poder del imputado se encontró dos espejos retrovisores color negro, con el acta de entrega de especies obrantes a fojas trece, en el que se deja en constancia que se entrega al agraviado dos espejos exteriores correspondiente al vehículo automotor de placa MCG-46832, vehículo menor, motocicleta marca Bajaj, modelo Pulsar, especificando uno de sus espejos se encontraba trisado, así como en la declaración preliminar del imputado MAHF, obrante a fojas ocho y siguientes, quien se refirió que el día de los hechos , a la una de la tarde, en circunstancia en que se encontraba en el horno, su amigo Jhon Quispe, le invito a tomar unas cervezas, para lo que se dirigieron a un bar ubicado frente a la cancha de la libertad lugar, donde libaron alrededor de una caja de cerveza hasta las siete de la noche, oportunidad en que llego un amigo de Jhon quien les

invito dos rones, consumieron hasta las nueve de la noche, hora en que se dirigió a su casa, y al momento de bajar se encontró con un chica de nombre Judith a la cual le manifestó que era bonita, oportunidad en que escucha voces, las cuales le culpaban que quería llevarse una moto, circunstancias en que salieron varias personas que lo agredieron, para después trasladarlo en un patrullero a la dependencia Policial, debiendo precisarse que la negativa del imputado al referir que no recuerda si había una motocicleta en el lugar por lo borracho que estaba, constituyen solo argumentos de defensa, para evadir responsabilidad penal; por lo que este colegiado deliberado los elementos probatorios y hechos antes descritos, concluyen que en autos está debidamente acreditado la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado tentativa y la responsabilidad penal del imputado MAHF, por lo que corresponde a este colegiado pronunciarse respecto a la pena impuesta que ha sido objeto de apelación de parte de la recurrente, a efectos de lo cual se debe tener en cuenta que las penas conminadas que prescribe el Código sustantivo son indicadores abstractos de un quantum punitivo que el juez debe establecer con precisión en cada caso específico en función a diversos factores que la ley enunciativamente indica.

**5.6.** Que, "...la determinación judicial de la pena, alude a toda actividad que desarrolla el operador jurisdiccional para identificar de cualitativo y cuantitativo, la sanciona imponer en el caso subjudice. Esto es a través de ella se procede a evaluar y decidir el tipo, la extensión y modo de ejecución de la pena (...) o consecuencia accesoria que resulten aplicables.

**5.7.** Que, conforme establece al artículo 46° del Código penal, corresponde tener en cuenta la naturaleza de la acción, medios empleados, la importancia de los deberes infringidos, la extensión del daño o peligro, las circunstancias del tiempo, lugar, modo y ocasión; los móviles y fines, la unidad o pluralidad de los agentes, su edad, educación, situación económica, medio social; la reparación espontanea que hubiera hecho del daño la confesión sincera antes de haber sido descubierto, las condiciones personales y demás circunstancias que llevan al conocimiento del agente y su habilidad.

**5.8.** En este sentido las exigencias que plantea la determinación de la pena no se agotaron en el principio de la culpabilidad ya que no solo es preciso que se pueda culpar al autor del hecho que es objeto de represión penal, sino que además la gravedad de la pena debe estar determinado por la trascendencia social de los hechos que con ella se reprimen, de allí que resulte imprescindible la valoración de la nocividad social del ataque del bien jurídico, por lo que para los efectos de la imposición de la pena, debe tenerse en cuenta la forma y circunstancia de la comisión del ilícito perpetrado; en el que nos avoca, el recurrente alega que debe imponérsele una pena con ejecución suspendida ya que no se ha tenido en

consideración que el delito ha quedado en grado tentativa, además que el momento de los hechos se encontraba en estado étlico. Al respecto es de precisarse que si bien es cierto el delito ha quedado en grado tentativa y que lo referido por el recurrente de que en el momento de los hechos se encontraba en estado étlico se corrobora con el examen pericial de dosaje étlico obrante a fojas cuarenta y cinco, sin embargo, también es necesario tener presente que el recurrente no ha logrado su objetivo al haber sido descubierto por el agraviado y por los vecinos del lugar, empero en la intervención se halló en su poder los espejos retrovisores de la motocicleta que pretendía sustraer, y que pese a encontrarse en estado étlico trato de huir del lugar de los hechos alegando que no había hecho nada, además de sostener su declaración preliminar de que por su estado de ebriedad no recordaba nada de lo acontecido la realizó después de más de doce hora de los hechos, esto es el día primero de mayo, a las nueve y cuarenta de la mañana, de lo que colige que el imputado no narró los hechos conforme ocurrieron, máxime si la versión dada por el agraviado está corroborada en el acta de registro personal efectuada al imputado y donde se le hallo los dos espejos retrovisores. Por otro lado, también es de tenerse presente que el A Quo para la determinación de la pena tomo en cuenta lo dispuesto en el artículo 45° del Código Penal, en el fundamento 13 de la sentencia, determinando imponer al imputado una pena por debajo de lo solicitado por el representante del Ministerio Público, en su acusación a fojas ciento veintidós, así como tomo en consideración la forma y circunstancias como se perpetraron los hechos, la naturaleza y gravedad del delito, la conducta del imputado a lo largo de la instrucción que no denota una confesión sincera y pretendió justificar su actuar con una narración inconsistente con el objeto de confundir la acción de la justicia.

Además de haber tenido en consideración la sentencia recurrida la función preventiva, protectora y resocializadora de la pena que prescribe el artículo noventa del Título Preliminar del Código acotado, así como el imputado **tiene antecedentes judiciales y penales por el mismo tipo penal conforme es verse de fojas sesenta y siete y setenta**, respectivamente; por ende, es el caso de confirmarse en todos sus extremos la pena impuesta, ya que no procede reforma en peor por no haber impugnado el señor Fiscal Provincial, pese tal circunstancia.

## **VII. CONCLUSIÓN.**

De los fundamentos facticos y jurídicos que preceden, y teniendo en cuenta los extremos del recurso de apelación, este Colegiado concluye porque la sentencia debe confirmarse en todos sus extremos, desestimándose los fundamentos que contiene el recurso de apelación.

## **VII. DECISIÓN.**

Por las consideraciones expuesta:

**CONFIRMARON** la sentencia venida de grado de apelación de fojas ciento setenta, su fecha veintiuno de julio de dos mil catorce, que condena a MAHF, como autor y responsable de la comisión del delito contra el patrimonio en la modalidad de hurto agravado en grado tentativa, en agravio de RND, a cuatro años de pena privativa de libertad efectiva, y fija en la suma de quinientos nuevos soles por concepto de reparación civil que el sentenciado deberá abonar a favor del agraviado.

Y con todo lo demás que contiene lo devolvieron, con conocimiento de los sujetos procesales.

S.s.

OLARTE ARTIAGA.

MEDINA CANCHARI.

**VEGA JAIME.-**